

850013160002 2020 00121 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Segundo de Familia de Yopal

PROCESO ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ

APODERADO: _____

DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

APODERADO _____

RADICADO 09BBJULIO - 2020

850013160002 2020 00121 00

Cuaderno No. _____	NOTIFICADO: _____ _____ _____	ARCHIVADO: _____ _____ _____
---------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------------------------

HONORABLE
JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANIEL ENRIQUE MENDOZA NÚÑEZ
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Daniel Enrique Mendoza Núñez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma , domiciliado en la ciudad de Yopal Casanare, en el ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS y los demás que su señoría encuentre violentados de acuerdo a los hechos que expondré a continuación.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Me inscribí en la convocatoria Territorial Norte “ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte” OPEC 69995 cuyo cargo se denomina Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría y contempla los siguientes requisitos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991, actualizada por la Ley 1801 de 2016.

Experiencia: No aplica.

2. La convocatoria surtió la etapa de requisitos mínimos la cual pasé y dispuso fecha para la realización del examen el día 1 de diciembre de 2019 a la cual me presenté.
3. Se anuncia que el día 23 de diciembre del 2019 se van a dar los resultados de los exámenes COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES, y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES
4. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo N 201800006346 se publicaron los resultados COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES y por tener un puntaje mayor al mínimo requerido tuve acceso a la publicación de PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ocupando el tercer puesto en la tabla de posición.

5. Se fija fecha para las reclamaciones tanto de las pruebas COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES, y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES para lo cual no solicité reclamación.
6. El ente calificador publicó:

“La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.”

Con ocasión a esto, el resultado varió para un solo aspirante de la convocatoria del opec 69995, pues después de no estar ni en primer, ni en segundo, ni en tercer lugar, pasó al primer lugar, lo que me ocasionó que ocupara un puesto inferior en la tabla de resultados.

7. La universidad y CNSC reabrió una etapa del concurso ya cerrada para volver a reclamar frente a la PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, violando el debido proceso puesto que esta etapa **nunca** estuvo contemplada en las reglas del concurso.
8. Con ocasión a esta nueva etapa y por la inseguridad jurídica que ocasionaba la misma, reclamé frente a las pruebas para poder tener acceso al material y constatar lo ocurrido para lo cual solicité lo siguiente:

Peticiones.

1. Debido a que la Universidad y la Comisión ya realizó la publicación de abrir nuevamente etapa para interponer reclamación y que eliminarla ocasionaría más inseguridad jurídica, se solicita no sola para este concurso si no de manera general un procedimiento efectivo (Como doble intervención en la publicación de las pruebas, doble validación en la calificación de los resultados) para que no ocurra este tipo de inconsistencia ya que genera mucha desconfianza e inseguridad en los participantes.
 2. Acceso a cuadernillo de preguntas comportamentales, a las respuestas argumentadas creadas para el cuadernillo original y por aparte las respuestas que se cambiaron o eliminaron, por supuesto con el cuadernillo de respuestas del suscrito.
 3. Reclamar los resultados de las pruebas comportamentales solicitando revisión y ajuste de resultados del suscrito, atendiendo el principio de favorabilidad.
9. El día 17 de febrero del 2020 se publicó la fecha para la revisión de las pruebas, la cual se fijó el día 23 de febrero de 2020. Para lo cual acudí a verificar los resultados a pesar del enorme esfuerzo que tuve que realizar para el desplazamiento de Yopal a Cúcuta por más de 16 horas un solo trayecto y gastos económicos que no había contemplado, encontrando que no me dieron acceso a

las modificaciones que se realizaron para determinar por qué a un participante se le realizó modificación del resultado en esta prueba cambiando mi posición del tercer lugar al cuarto.

10. Presenté la reclamación de las pruebas comportamentales en los tiempos estipulados y de la forma como lo plantea la Comisión Nacional del Servicio Civil a pesar de que esta etapa ya se había surtido violando claramente el debido proceso fijado desde el inicio. La solicitud que se realizó fue la siguiente:

Solicito por lo anterior reevaluar 7 de 10 preguntas que fueron asignadas como incorrectas en mi calificación, pero que de acuerdo a las competencias asignadas en el decreto 1083 del 2015 son correctas, o cuya estructura en la cartilla tienen evidente error en sus planteamientos casuísticos o falta de conexión con las respuestas asignadas como verdaderas.

11. El día 3 de junio se dio el resultado a la reclamación de las pruebas comportamentales, donde se evidencia que solo copiaron y pegaron las respuestas en general sin tener en consideración los argumentos particulares expuestos sobre cada caso en concreto y, adicional no se dio respuesta frente al evidente error en los planteamientos casuísticos o falta de conexión con las respuestas asignadas como verdaderas, por cuanto no dieron respuesta de fondo tal y como lo señala la norma.
12. Es importante reiterar que se omitió el debido proceso al crear una etapa adicional no contemplada en el acuerdo del concurso, sin embargo, lo verdaderamente preocupante es que se reitera la violación al derecho de petición, toda vez que la ley estipula que toda petición debe ser resuelta de fondo, puesto que mi reclamación se fundaba en la falta de argumentación jurídica o semántica de las respuestas relacionadas como correctas por parte de la entidad, por ello, **la respuesta de fondo debía analizar los argumentos expuestos de las preguntas con sus respuestas relacionadas** y no dedicarse a transcribir las respuestas sin análisis alguno, tal como lo expresé en el numeral anterior.
13. El día 4 de junio se publicó el resultado de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, en el cual evidencié que **no me calificaron de forma objetiva con respecto a otras calificaciones en otros concursos ya finalizados, incluso con la misma universidad que en convocatorias diferentes he presentado pruebas**, siendo esto a viva luz violatorio a mis Derechos a la Igualdad, legalidad y a un debido proceso tal como lo relaciono y demuestro a continuación:
 - a. El acuerdo Alcaldía de Barranquilla 201800006346 especificó la manera en que se van a valorar cada una de las pruebas aplicadas en las diferentes etapas del concurso TERRITORIAL NORTE de la siguiente manera:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

- b. Adicionalmente en la prueba de valoración de antecedentes hace una clasificación detallada de cómo se va a calificar.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

- c. Una vez revisado cada una de las puntuaciones que se me asignó, **evidencio que en la calificación de experiencia profesional o profesional relacionada existen varias violaciones a mi derecho a la Igualdad, Debido Proceso y Legalidad, puesto que se me está calificando de manera subjetiva y de forma diferente, los mismos certificados que en convocatorias pasadas fueron ponderados positivamente al mismo cargo y con los mismos requisitos exigidos por esta convocatoria, y a un más grave con la misma universidad que lleva este concurso, motivo por el cual se evidencia una falta de criterio objetivo en la calificación de los certificados aportados, esta situación se percibe en dos de los certificados objeto de reclamación para el presente concurso.** Para lo cual expongo de manera motiva mis consideraciones.
- El cargo ofertado **NO EXIGE** experiencia, por tanto, no se puede exigir más requisitos de los contemplados. Los requisitos fueron:

*“**Estudio:** Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991, actualizada por la Ley 1801 de 2016. **Experiencia:** No aplica”*

- La experiencia que estoy reclamando y que no fueron calificadas son: **Empresa Cámara de Comercio de Casanare como Coordinador para Alianzas para la Innovación, y Empresa Banco de Occidente cargo inspector.**
- En la revisión detallada a la experiencia de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE** me informó el ente calificador que el documento no es válido, la OBSERVACIÓN fue “Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, el objeto contractual, no permite determinar si las actividades desarrolladas son en el ejercicio de su profesión.”

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, el objeto contractual, no permite determinar si las actividades desarrolladas son en el ejercicio de su profesión.	0
--------------------------------	-----------------------------------------	------------	------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Lo anterior lo considero violatorio a mi derecho a la igualdad, Debido Procesos y Legalidad ya que en el proceso de selección Alcaldía de Neiva – Huila para el cargo de Comisario de Familia que calificó la misma universidad que lleva este proceso, siendo un cargo similar, este si es válido tal como lo muestra la imagen.

Proceso Alcaldía de Neiva

Comisario de familia

nivel: profesional denominación: comisario de familia grado: 8 código: 202 número opec: 69427 asignación salarial: \$ 4133800

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA Cierre de inscripciones: 2019-09-20

Total de vacantes del Empleo: 4

Requisitos

Estudio: Ser Abogado en ejercicio y tener tarjeta profesional vigente. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. Acreditar título de posgrado en el nivel de especialización en: Derecho de Familia, o Derecho Civil, o Derecho Administrativo, o Derecho Constitucional, o Derecho Procesal, o Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Experiencia: Sin Experiencia.

Vacantes

Dependencia: DIRECCIÓN DE JUSTICIA, **Municipio:** Neiva, **Total vacantes:** 4

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.	0
--------------------------------	-----------------------------------------	------------	------------	--------	------------------------------------------------------------------------	---

Lo mismo para la convocatoria **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – FLORIDABLANCA**

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 12 📌 código: 219 📌 número opec: 52095 📌 asignación salarial: \$ 4388000

📌 SANTANDER - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - FLORIDABLANCA 📌 Cierre de inscripciones: 2018-09-28

👤 Total de vacantes del Empleo: 2

📌 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

📌 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

📌 **Equivalencia de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho o Afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley por

📌 **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
--------------------------------	-----------------------------------------	------------	------------	--------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Por tanto, considero violatorio a mi Derecho a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad y Justicia **que se me califique de forma subjetiva ante los mismos requisitos contemplados en el acuerdo y por Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en el mismo soporte que anteriormente ya se había calificado de manera diferente y positiva en concursos anteriores en cargos con mismos requisitos exigidos.**

Frente a esta reclamación la Universidad libre me responde de la siguiente manera:

“
 ”

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación laboral expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, en la que se indica que laboró desde el 4 de octubre de 2016 hasta el 3 de junio de 2017, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que del objeto contractual no se pueden desprender las funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo.

Es de aclarar que el cargo ofertado que es objeto de discusión es el OPEC 69995 el cual pide como requisito mínimo título de Abogado y no aplica experiencia, por tanto el ente calificador no puede exigir experiencia relacionada con las funciones del cargo puesto que no está contemplado como requisitos para la valoración de antecedentes como lo pretende hacer valer, desmejorando mi calificación por un criterio subjetivo.

- De la misma forma reclamo la injustificada calificación que se me está dando a la experiencia otorgada por el Banco de Occidente donde se anexan dos certificados

en uno me informan que el documento no es válido con la observación de que “Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de terminación de materias 01/12/2012”

BANCO DE OCCIDENTE	CAJERA AUXILIAR	2009-06-18	2009-10-31	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del terminación de materias 01/12/2012.	
--------------------	-----------------	------------	------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Esta situación NO es objeto de reclamo por mi parte, puesto que estoy de acuerdo con la ponderación ya que ese primer certificado no cumple con lo señalado por el acuerdo y por la ley 909 de 2004, Decreto 1083 DE 2015

En el segundo certificado me indican que el documento no es válido y me hacen la siguiente observación: “Documento no válido para asignación de puntaje toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Inspectoría, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo”

BANCO DE OCCIDENTE	INSPECTOR	2009-11-03	2014-02-14	No válido	Documento no válido para asignación de puntaje toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Inspectoría, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.	
--------------------	-----------	------------	------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Siendo esto contradictorio con la calificación del primer certificado en el cual establece que se debe fijar la fecha de terminación de materias para contar el tiempo de experiencia profesional, **certificado de terminación de materias aportado para esta experiencia.**

De la misma forma vulnera mis Derechos Constitucionales a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, debido a que también esta experiencia ya había sido validada en convocatoria pasada para un Cargo de Abogado y solicitando solo experiencia profesional, **contando la experiencia a partir de la terminación de materias,** como lo muestra las imágenes aportadas en a continuación.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – FLORIDABLANCA

Profesional universitario

 nivel: profesional  denominación: profesional universitario  grado: 12  código: 219  número opeci: 52095  asignación salarial: \$ 4388000

 SANTANDER - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - FLORIDABLANCA  Cierre de inscripciones: 2018-09-28

 Total de vacantes del Empleo: 2

📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

📅 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

📚 **Equivalencia de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho o Afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

BANCO DE
OCCIDENTE

INSPECTOR

2012-12-01

2014-02-14

Válido

Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.



Frente a esta reclamación la Universidad Libre me da la siguiente respuesta:

“De esta manera, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, se observa que en efecto, adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por Banco de Occidente, en el que se señala que laboró en dicha entidad desde el 3 de noviembre de 2009 hasta el 14 de febrero de 2014 y que el último cargo desempeñado fue el de Auxiliar de Inspectoría.

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como Auxiliar de Inspectoría, al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue su último cargo, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiese ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo”.

De nuevo el ente calificador realiza una mala apreciación frente a la experiencia, debido a que la experiencia solicitada no es relacionada con las funciones del cargo, por cuanto no me pueden exigir más experiencia que la contemplada para el cargo.

Por lo anterior considero vulnerados mis Derechos a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, al Mérito y concordantes. Si bien es cierto cada convocatoria tiene sus acuerdos tanto para el de Proceso 441 del 2017 **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – FLORIDABLANCA, Proceso de selección 711 del 2018 N 20181000006036** Alcaldía de Neiva Huila, y por supuesto Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico, proceso de selección N 758 de 2018 que nos atañe en este asunto, pero **TODAS LAS CONVOCATORIAS** deben estar en concordancia con lo estipulado por la Constitución Política Art 126, Ley 909 del 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa,

gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes y el decreto 1083 del 2015, **por tanto las Universidades o Entes calificadoros deben tener los mismos criterios objetivos de evaluación**, porque a toda luz se evidencia en este último resultado que la calificación de mi experiencia va en contra a las convocatorias realizadas por el suscrito lo cual ocasiona una inseguridad Jurídica debido a que todas las universidades deben calificar con el mismo criterio objetivo, y aún más **la misma universidad debe estar en concordancia con lo que calificó anteriormente** por lo que desmejora mi posición y todo el esfuerzo que se realizó con la preparación para estas pruebas.

Es de mencionar que la ley 909 del 2004 en su ARTÍCULO 2. Enmarca los Principios de la función pública los cuales contemplan.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Hago énfasis en la Igualdad e imparcialidad que se deben tener al momento de realizar una calificación objetiva y que se deben materializar en la claridad y aplicación de principios rectores permanentes en las diferentes calificaciones.

Adicionalmente la jurisprudencia ya ha referido pronunciamientos frente al tema tal como lo contempla la Corte Constitucional, **Sentencia C-588 del 2009:**

“El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.” (subraya fuera de texto).

Su señoría, para aclarar esta situación que se está presentando, pongo en su conocimiento a modo de ejemplo, 3 diferentes cargos todos profesionales para determinar cómo la Comisión Nacional del Servicio Civil en su plataforma SIMO informa de los requisitos de los cargos en el cual los aspirantes van a ofertar y, determinan la forma de evaluación y puntuación que se va a tener en cuenta en la valoración de antecedentes:

Ejemplo 1

Profesional universitario

[nivel profesional](#) [denominación profesional universitario](#) [grado: 1](#) [código: 218](#) [número pnc: 72579](#) [asignación salarial: 1.119.172](#)
[CONVOCATORIA 758 de 2018 ATLANTICO - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte](#) [Cierre de inscripciones: 2018-02-08](#)
[Total de vacantes del Empleo: 2](#)

Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplica.

Funciones

- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Acompañar de acuerdo a su competencia las actividades de seguimiento y la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Aplicar conocimiento profesional en las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y estrategias que deban adoptarse en el Distrito para la consecución de sus objetivos en forma eficiente y eficaz, de conformidad con los lineamientos constitucionales y normas concordantes.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Apoyar la formulación de instrumentos de planeación necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo del Distrito, de conformidad con los procesos, procedimientos y normatividad vigente.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines • Título profesional en disciplina académica Sociología o Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración • Título profesional en disciplinas académicas Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo
- **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 (por) **Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Vacantes

Dependencia: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Municipio:** Barranquilla **Total vacantes:** 2

Activar Windows

Go to [Windows activation](#) for more information.

En este ejemplo me indican que la calificación que se va a tener en cuenta para el cargo profesional universitario es solamente experiencia relacionada, la cual se computa 6 meses para validar el requisito mínimo y el restante de la experiencia profesional relacionada va a hacer ponderada para la puntuación de la valoración de antecedentes.

Ejemplo 2

Profesional universitario

[nivel profesional](#) [denominación profesional universitario](#) [grado: 8](#) [código: 215](#) [número pnc: 63697](#) [asignación salarial: 5.427.868](#)
[CONVOCATORIA 505 de 2017 SANTANDER - GOBIERNO DE SANTANDER](#) [Cierre de inscripciones: 2018-09-28](#)
[Total de vacantes del Empleo: 1](#)

Propósito

asesorar y apoyar jurídicamente, en la elaboración de proyectos cuya finalidad sea la implementación de procedimientos de control interno en las distintas dependencias de la entidad.

Funciones

1. Brindar asesoría jurídica en la elaboración de proyectos tendientes al mejoramiento continuo, de conformidad con las directrices y las normas vigentes.
2. Apoyar jurídicamente al jefe de la oficina en la planeación, organización e implementación de procedimientos de control en las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente.
3. Fomentar en la Administración Departamental la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo de la misión institucional.
4. Preparar la información previa a las reuniones del comité coordinador de control interno de acuerdo con la directriz institucional.
5. Realizar la evaluación y seguimiento al sistema de control interno, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
6. Realizar labores de vigilancia y control de los programas y proyectos relacionados con las competencias del área de desempeño, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
7. Brindar asesoría técnica, en el área de su desempeño a los usuarios que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con los requerimientos y las directrices institucionales.
10. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: derecho y afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Catorce (14) meses de experiencia profesional
- **Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: derecho y afines. Título en posgrado en modalidad especialización. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Alternativa de experiencia:** Sin experiencia profesional.

Vacantes

Dependencia: ADMINISTRACION CENTRAL PLANTA GLOBAL **Municipio:** Bucaramanga **Total vacantes:** 1

En este ejemplo el cargo a ofertar es Profesional Universitario para lo cual exige como requisito mínimo Título profesión Abogado y 14 meses de experiencia profesional, donde se restaran 14 meses de experiencia profesional y el restante de la experiencia profesional que tenga el participante va a hacer tenida en cuenta para la puntuación en la valoración de antecedentes.

Ejemplo 3

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 6 📌 código: 219 📌 número opec: 34311 📌 asignación salarial: \$ 3680139

📌 BOYACA - ALCALDIA DE DUITAMA 📌 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

proyectar, revisar y realizar los procesos de contratación hasta su adjudicación, por parte del municipio, sugiriendo alternativas de mejoramiento y generación de nuevos procesos, de acuerdo a la normatividad.

Funciones

- 1. Preparar y realizar, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes, los concursos, convocatorias, selecciones, subastas y licitaciones, hasta la instancia de adjudicación.
- 2. Elaborar los otrosí, modificaciones y adiciones en los procesos de contratación, con observancia de la normatividad vigente y los términos legales. Proyectar los respectivos actos administrativos.
- 3. Revisar los actos administrativos de designación de interventores y supervisores.
- 4. Proyectar las respuestas a las observaciones presentadas en los procesos de contratación.
- 5. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Comité Evaluador de los procesos de contratación a su cargo.
- 6. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior Inmediato, acordes con el propósito principal del cargo.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título profesional en Derecho.

📌 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia laboral.

Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA GENERAL, 🏠 **Municipio:** Duitama, **Total vacantes:** 1

En este ejemplo de cargo Profesional Universitario la CNSC exige como requisito mínimo Título de Abogado y 12 meses de experiencia laboral donde se restarán 12 meses de la experiencia del participante y el restante va a ser tenido en cuenta para puntuar la valoración de antecedentes.

- Por todo lo anterior expuesto, solicito tener en cuenta tanto las comparaciones que se han realizado frente a otras convocatorias como la exigencia de los requisitos mínimos que di a modo de ejemplo ya que la universidad libre frente a este cuestionamiento me dio la siguiente respuesta:

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, no se puede hacer comparación entre una convocatoria y otra, comoquiera que para la expedición de las mismas se debe tener en cuenta, entre otros temas, el entorno socio económico, demográfico, cultural, entidad en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa a proveer, por ello, lamentamos informarle que no se puede aceptar comparaciones entre convocatorias, ya que cada una es única, como quiera que así se desarrollara en la misma entidad, las épocas o tiempos de ejecución son diferentes.

Este enunciado viola a viva luz el derecho fundamental a la igualdad al debido proceso, ya que estas convocatorias van dirigidas a Colombianos aplicando los Principios y Derechos Constitucionales, las Leyes y Normas vigentes por tanto es violatorio estimar que puede un acuerdo pasar por encima de la constitución y la ley vigente, por tanto **TODAS LAS CONVOCATORIAS** deben estar en concordancia con lo estipulado por la Constitución Política Art 126, el decreto 1083 del 2015 y la Ley 909 del 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, **por tanto las Universidades o Entes calificadoros deben tener los mismos criterios objetivos de evaluación.**

Si bien es cierto las convocatorias pueden ser modificadas, estas modificaciones van dirigidas a la ponderación que se le da al peso porcentual, mas no a la valoración que se le da a las pruebas en sus diferentes etapas, por ejemplo :

Convocatoria Alcaldía de Barranquilla

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N A	N A	40	10	10	100
Técnico	N A	40	N A	40	10	10	100
Asistencial	N A	N A	40	20	20	20	100

Ejemplo 2

Alcaldía de Floridablanca Dirección de tránsito y transporte

NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	20	20	N.A.	N.A.	40	10	10	100

Por lo anterior el peso porcentual puede cambiar en los acuerdos a cada etapa del concurso ya sea la de conocimiento, comportamental y antecedentes, pero no puede darse un valor subjetivo a la calificación de las pruebas debido a que estas ya están regladas.

Pongo a su consideración este ejemplo donde se evidencia como se me califico la valoración de antecedentes para la convocatoria Dirección de tránsito y transporte Floridablanca.

Donde el requisito para el cargo es **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
PROSPERIDAD SOCIAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-04-05		No válido	El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue aducida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 201446000181291 y 20146000130261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	
CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Se valida el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
INGENIO Y VOCES DE COLOMBIA	ABOGADO	2016-06-05	2016-09-30	Válido	Se valida el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
INGENIO Y VOCES DE COLOMBIA	ABOGADO	2014-06-05	2016-06-04	Válido	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
BANCO DE OCCIDENTE	INSPECTOR	2012-12-01	2014-02-14	Válido	Se valida el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	

1 - 5 de 5 resultados

Total experiencia válida (meses):

Los pesos porcentuales según el acuerdo y para este caso en concreto son los siguientes:

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Nivel Profesional:

Factores	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							Total
	Experiencia				Educación			
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	20	20	N.A.	N.A.	40	10	10	100

Hago esta apreciación debido a que en la ponderación de la valoración dan 20 puntos de experiencia relacionada y 20 puntos de experiencia profesional, el ente calificador me asignó la puntuación de la experiencia relacionada aun cuando mi

experiencia presentada no es experiencia relacionada, debido a que el cargo solo exigía experiencia profesional, por tanto no me podría exigir más requisitos de los contemplados en el mismo cargo.

Por tal motivo es violatorio que La Universidad Libre asuma de manera subjetiva la valoración de antecedentes pretendiendo solicitar para el cargo experiencia relacionada aun cuando la misma ponderación establece que puede ser EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA y adicional el cargo no exige experiencia, por tanto se debe tomar la experiencia más favorable para el participante y con esta hacer la valoración y puntuación de los antecedentes tal y como se señaló en el anterior ejemplo.

PETICIÓN.

Primero: Se me tutelen los Derechos Fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, Acceso al Desempeño a Cargos Públicos y concordantes, consagrados en la Constitución Política de 1991

Segundo: Solicito señor juez se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre suspender toda actuación administrativa en lo referente a la OPEC 69995 Proceso de Selección Territorial Norte hasta obtener decisión frente a esta acción presentada.

Tercero: sírvase señor Juez si lo considera pertinente solicitar el cuadernillo de preguntas y respuestas junto a sus modificaciones de las pruebas comportamentales para determinar por qué a un participante se le modificó la calificación de la prueba a pesar de que la misma prueba iba dirigida a todos los aspirantes de este cargo.

Cuarto: Solicito señor Juez revisar la reclamación en las pruebas comportamentales , para que determine si el argumento expuesto en esta reclamación es válido pese a la respuesta que el ente calificador está dando.

Quinta: Solicito su señoría ordenar corregir en los términos expuestos la puntuación asignada en los resultados de las pruebas de Valoración De Antecedentes específicamente experiencia los cuales deberían quedar de la siguiente manera:

ENTIDAD Y/O EMPRESA DE VINCULACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	TIEMPOS CRUZADOS
1 BANCO OCCIDENTE	1-ago-2012	18-feb-2014	434	1	2	14	
2 CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	4-nov-2016	31-mar-2017	177		5	27	
3 INGENIO Y VOICES DE COLOMBIA	5-jun-2014	30-sep-2016	836	2	3	26	
			1.447	3	10	67	
TOTAL TIEMPO LABORADO							
			AÑOS	MESES	DIAS		
			4	7			
NETO TIEMPO LABORADO							
			AÑOS	MESES	DIAS		
			4	7			
TOTAL TIEMPOS CRUZADOS							
			AÑOS	MESES			
TOTAL TIEMPO LABORADO EN MESES							48

Esta calificación debe ir en concordancia con lo expuesto en la parte motiva y la calificación que me han dado diferentes universidades en diferentes convocatorias incluso la Universidad Libre, para el cargo Profesional, requisito: Abogado, y sin experiencia relacionada, Protegiendo mis Derechos Fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, al Mérito y concordantes tal como lo señalé anteriormente y lo muestra la siguiente imagen en donde se me calificó en debida forma la misma experiencia:

Experiencia

Listado de la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
REGISTRADURIA SOCIAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-04-03		No válido	El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue aducida en el ejercicio de empleos de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 2014600105581 y 20146001150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	🔍
CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR EJECUTIVO PARA LA DIRECCIÓN	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Se valida el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
INGENIO Y VOICES DE COLOMBIA	ABOGADO	2016-06-05	2016-09-26	Válido	Se valida el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	🔍
INGENIO Y VOICES DE COLOMBIA	ABOGADO	2014-05-05	2015-08-04	Válido	Del presente certificado se validan 24 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo foto con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
BANCO OCCIDENTE	INSPECTOR	2011-12-01	2014-02-14	Válido	Se valida el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	🔍

1 - 2 de 3 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar artículo 16 del Decreto 1073 del 2015

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, y que se pretenden sean resueltos de fondo y que tiene carácter de urgente

NOTIFICACIONES

Notificación Accionante:

Dirección Calle 41 N 15 -38 Yopal Casanare
Correo electrónico mendoza_327@outlok.com
Numero de Celular 3113060950

Notificación Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 N 96 -64 Piso 7 Bogota D.C
Colombia

Tel (1) 3259700 fax3259713 correo atencionalciudadano@cncs.gov.co ,
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre Domicilio Bogotá dirección Sede Centro Notificaciones
Judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ANEXOS.

1. Constancia de Inscripción
2. ACUERDO No. CNCSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte"
3. Reclamación pruebas comportamentales
4. Respuesta de la Universidad Libre a la reclamación.
5. Reclamación pruebas Antecedentes
6. Respuesta de la Universidad Libre a la reclamación
7. Soportes Hoja de vida.

Cordialmente,



DANIEL ENRIQUE MENDOZA NÚÑEZ
C.C 1017146394



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA es una entidad territorial de la organización político-administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte. Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 09 de Octubre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientas ochenta y cuatro (484) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE El concurso abierto de méritos para proveer las cuatrocientas ochenta y cuatro (484) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias e Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales,
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

2. A cargo de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comisario De Familia	1	10
	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	1	8
	Lider De Proyecto	1	1
	Profesional Especializado	37	57
	Profesional Universitario	49	129
	Profesional Universitario Area Salud	1	2
TECNICO	Inspector De Tránsito Y Transporte	1	21
	Técnico Area Salud	2	7
	Técnico Operativo	51	211
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	2	36
	Auxiliar Area Salud	1	1
	Secretario	1	1
TOTAL		148	484

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 758 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 758 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 758 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 758 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO*. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el estado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17º. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia.

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.6 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015. los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como, diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del (Municipio o entidad), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", serán aplicadas en la ciudad capital del departamento del cual forma parte el municipio o entidad objeto de presente proceso de selección, la cual debe ser seleccionada por el aspirante previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

Departamento	Municipio de aplicación de pruebas escritas
GUAJIRA	Riohacha
GUAJIRA	San Juan
ATLANTICO	Barranquilla
ATLANTICO	Sabanalarga
BOLIVAR	Cartagena
BOLIVAR	Magangué
BOLIVAR	Cármén de Bolívar
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Ocaña

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normalidad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
 - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	20	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. **Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Numero de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Número de Programas Certificados	Puntaje
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 150 horas	8
Entre 80 y 110 horas	6
Entre 40 y 70 horas	4
Hasta 30 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 150 horas	15
Entre 80 y 110 horas	10
Entre 40 y 70 horas	5
Hasta 30 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
40 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
45 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 758 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.8.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 758 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", a través de la página www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarsele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encarar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de Octubre de 2018.



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Representante Legal

Revisó: Johana Patricia Benítez Pérez
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera /Gerente de Convocatoria
Jennyfer Johana Barrán Ramírez/Profesora de Convocatoria

INSCRIPCIÓN



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 758 de 2018
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Fecha de inscripción:

vie, 8 mar 2019 11:12:13

DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1017146394
Nº de inscripción	184753673	
Teléfonos	3113060950	
Correo electrónico	mendoza_327@outlook.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA		
Código	233	Nº de empleo	69995
Denominación	168	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Profesional	SENA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA- UNAB-
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Centro de Conciliación
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Bachillerato	EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN
Especialización	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	BIENESTAR FAMILIAR
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	PROSPERIDAD SOCIAL
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SNARIV
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD EXTERNADO
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	PROSPERIDAD SOCIAL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
PROSPERIDAD SOCIAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	05-abr-17	
BANCO DE OCCIDENTE	INSPECTOR	18-jun-09	14-feb-14
CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	04-oct-16	31-mar-17
INGENIO Y VOCES DE COLOMBIA	ABOGADO	05-jun-14	30-sep-16

Otros documentos

Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cúcuta - Norte de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.017.146.394**

MENDOZA NUÑEZ

APELLIDOS

DANIEL ENRIQUE

NOMBRES



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1987**

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

30-MAR-2005 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-4600100-00162824-M-1017146394-20090715

0013465746A 1

9909552287

**RECLAMACIÓN Y RESPUESTA
PRUEBAS
COMPORTAMENTALES.**

Yopal 7 de febrero de 2019

Señores Comisión Nacional del Servicio
Universidad Libre

Asunto. Reclamación

Cordial Saludo;

Ante ustedes presento reclamación frente a los resultados de la prueba de Competencias Comportamentales por los siguientes aspectos:

1 – Realice proceso de inscripción según lo estipulado en los acuerdos No CNSC -2018100006346 del 10-16 – 2018 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de Méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO “Proceso de Selección N 758 de 2018- Convocatoria territorial norte”.

2- Se han venido surtiendo las etapas del proceso según los acuerdos de la convocatoria para lo cual ya se dio a conocer los resultados de las COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES para lo cual los aspirantes se publico las fechas en las cuales pudieron interponer su reclamación

el 04 Diciembre 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes que, los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se publicarán el día **23 de diciembre de 2019**.

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnscc.gov.co/> y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del empleo al cual se postuló.

Así mismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2019 y hasta las 23:59.59 horas del día 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.

3- Debido a las reclamaciones presentadas frente a los resultados se publico la fecha en la cual los aspirantes podrían revisar las pruebas con la finalidad de darle transparencia a los resultados.

el 07 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que durante la etapa de reclamaciones solicitaron el acceso al material de las pruebas escritas, que el día 13 de enero de 2020 podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, el sitio de la citación para el acceso que se llevará a cabo el día domingo 19 de enero de 2020.

Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora de inicio (8:00 am). La duración del acceso será igual el tiempo previsto para la aplicación de las pruebas y los reclamantes solo podrán ingresar hasta las 8.30 am.

Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas.

El material de pruebas escritas está amparado con reserva legal y su disposición a los reclamantes tiene como finalidad garantizar el debido proceso e integridad de acceso a la información para complementar la reclamación. Asimismo, se informa que en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte> está publicada la Guía de orientación para el acceso al material de pruebas.

Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las 00:00 del día 20 y hasta las 23:59 del día 21 de enero de 2020, y serán recibidas ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIMO

4- La CNSC y la Universidad Libre de Colombia realizan publicación en la cual comunican que se presentó un error humano involuntario para lo cual reabren una etapa del proceso ya cerrada donde se les da la oportunidad a los aspirantes de presentar sus reclamaciones frente a los resultados de las Pruebas Comportamentales.

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

CONSIDERACIONES:

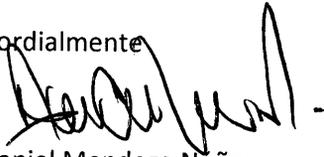
Si bien es cierto se puede presentar errores involuntarios al momento de publicar los resultados y que estos deben ser corregidos. No se puede desconocer el procedimiento que fija acuerdo en cada una de las etapas del concurso de tal manera que si existió un error involuntario este se debe

corregir y no reabrir una etapa ya cerrada por que ocasionaría inseguridad en el concurso, adicional el acuerdo no menciona que se puedan reabrir etapas del proceso ya cerradas debido a que esto sería violatorio al debido proceso contemplado en la Constitución Política.

Peticiones.

1. Debido a que la Universidad y la Comisión ya realizo la publicación de abrir nuevamente etapa para interponer reclamación y que eliminarla ocasionaría más inseguridad jurídica, se solicita no sola para este concurso si no de manera general un procedimiento efectivo (Como doble intervención en la publicación de las pruebas, doble validación en la calificación de los resultados) para que no ocurra este tipo de inconsistencia ya que genera mucha desconfianza e inseguridad en los participantes.
2. Acceso a cuadernillo de preguntas comportamentales, a las respuestas argumentadas creadas para el cuadernillo original y por aparte las respuestas que se cambiaron o eliminaron, por supuesto con el cuadernillo de respuestas del suscrito.
3. Reclamar los resultados de las pruebas comportamentales solicitando revisión y ajuste de resultados del suscrito, atendiendo el principio de favorabilidad.

Cordialmente



Daniel Mendoza Nuñez

C.C 1017146394

Correo mendoza_327@outlook.com

Cel 3113060950

RECLAMACIÓN

De acuerdo a los ejes comportamentales propios de la OPEC a la que concurre, se estaban evaluando los siguientes ejes:

- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Orientación a Resultados
- Transparencia
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en Equipo y Colaboración
- Creatividad e Innovación

Es importante aclarar que dichas competencias y sus conductas asociadas se encuentran contempladas en el Decreto 1083 de 2015, por ende no solo son de conocimiento público sino también objetivos en las acciones a realizar.

Preguntas a Reclamar

Pregunta Nº 6: El texto de la pregunta se enfocaba en la identificación de irregularidades para el cumplimiento de un cronograma:

Mi jefe me solicita la supervisión de un proyecto, para lo cual me indica que este no debe extender en su ejecución más de lo acordado en el cronograma, en el cual se identifica que hay irregularidades en el cumplimiento de las fechas del cronograma.

El agente externo solicita la ampliación del cronograma usted se

Para dar respuesta a la solicitud del agente externo: El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la opción **B**, la cual decía: **Encarga de valorar sus necesidades**, sin embargo, dicha respuesta es muy general y no tiene el enfoque concreto a la pregunta problema. Cuando se habla de valorar sus necesidades ¿a las de quien hace referencia? Se debe resaltar que la pregunta problema esta enfocada EN EL AGENTE EXTERNO y su petición, Ahora bien, no hay que olvidar que se me está midiendo tanto Orientación a Resultados como Compromiso con la Organización, mismos que se enfocan en los resultados propios de la entidad pública, por ende, o bien existe un error en la redacción de la respuesta, o bien no puede entenderse como correcta la opción B.

La opción que marque como correcta corresponde a la opción C que reza: **Enfoca en identificar las irregularidades** lo cual se enmarca dentro de las acciones propias de las competencias de orientación a resultados y compromiso con la organización:

- Realiza las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se le presenten.
- Promueve las metas de la organización.

Estas acciones contempladas en el decreto 1083 de 2015 solicitan que el servidor valore y sopesa las metas institucionales y las necesidades institucionales como los objetivos propios del actuar del día a día, por ende, para la pregunta concreta, se ve reflejado en la identificación de las irregularidades, como paso previo a la respuesta que se debe generar al agente externo, obviamente para poder realizar un análisis comparativo con las metas institucionales, por ende, en la aplicación estricta del cronograma proyectado. Por último, enfatizo en que la opción de respuesta marcada asignada como correcta de acuerdo a la cartilla no tiene un sentido semántico bien estructurado, ya que no permite inferir que se trate de la intuición o del uso inadecuado de un pronombre posesivo de tercera persona (Hacer referencia a las necesidades del agente externo ya que hacia él es la respuesta).

Pregunta N 16: El texto de la pregunta se enfocaba en que me solicitan la revisión en la ejecución de un proyecto para lo cual se encuentran hallazgos en el no cumplimiento de los requisitos académicos o experiencia exigida para el cargo.

Para estudiar el efecto de los hallazgos en las diferentes unidades de la organización usted

Para dar respuesta a la solicitud: El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la opción **B Estudia la ejecución haciendo énfasis en la ruta crítica.**

Para lo cual la respuesta no esta enmarcada en lo que esta solicitando la pregunta, la cual hace referencia específicamente en el efecto de los hallazgos en las diferentes unidades de la organización, por tanto, el efecto es la consecuencia con la continuidad del proyecto cuando se detectan hallazgos en el personal que está ejecutando el proyecto y por tanto si no se subsana podría llegar a ocasionar nulidades y daños bienes jurídicos tutelados. El ejemplo mas claro son las convocatorias que organiza la Comisión Nacional Del Servicio Civil el cual contempla en las OPEC una serie de requisitos tanto de experiencia como de estudios que los aspirantes deben tener para poder postularse y participar y acceder a un cargo público, el mismo acuerdo contempla que el aspirante puede ser excluido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Por tanto, mi respuesta seleccionada como correcta es la **A Se comunica con los encargados de las diferentes áreas.** Esto con la finalidad de revisar los efectos que pueda producir en cada una de las unidades de la organización y otro para subsanar los hallazgos presentados y continuar con la ejecución del proyecto, esta respuesta está

enmarcada bajo las competencias comunes a los servidores públicos **Compromiso con la organización** el cual por definición contempla Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas de la organización cuya conducta asociada es promover las metas de la organización y respeta sus normas, por consiguiente en el respeto de la normatividad estos hallazgos se deben corregir para la continuidad en la ejecución del proyecto. Adicional la pregunta también esta enfocada a la competencia de Orientación a Resultados cuya definición es realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.

Se reclama el bloque de preguntas de la 19 a la 21

Pregunta N° 19: El texto de la pregunta se enfocaba en el tiempo invertido en reuniones y mi actuar ante ello (Mismo texto para las preguntas 19, 20 y 21):

Se me adiciona un proyecto que debo manejar para lo cual el 90% de mi tiempo lo ocupo en reuniones por tanto el tiempo para desarrollar actividades se ve afectado, el proyecto que me adicionaron no se puede delegar y debo buscar estrategias para el cumplimiento de todos los proyectos.

Frente al tiempo que está invirtiendo en reuniones usted

Para dar respuesta a la solicitud: El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la opción **C: involucra mas miembros del equipo para que asistan a las reuniones a las que se les dificulta asistir.**

Sin embargo, nuevamente la redacción de la pregunta no es concluyente para dar una adecuada respuesta, ya que la misma no especifica que se tenga otras funciones diferentes al nuevo proyecto asignado, pero si especifica que el nuevo proyecto es indelegable, por tanto las reuniones NO son delegables tampoco. En ese orden de ideas, no correspondería a una pregunta de la competencia de trabajo en equipo y colaboración, sino del compromiso con la organización, con ello, con las actividades que me lleven al cumplimiento del proyecto asignado.

La opción que marce como correcta fue la B: **Verifica previamente que a la reunión a la que ha sido convocado genere aportes a los proyectos a su cargo** Ya que en ningún momento se hace referencia a otros procesos, ni mucho menos a que sean delegables, por tanto, se priorizan las necesidades de la organización a partir de los solicitado.

Nuevamente es claro que la redacción en la estructura de la pregunta y la respuesta no son concluyentes, porque deja vacíos que no pueden asumirse desde la

subjetividad de cada concursante y que son necesarios para obtener un panorama completo de la casuística y con ello del proceder del servidor público en cuestión.

PREGUNTA 20 (Mismo texto problema 19)

Al momento de crear estrategias para cumplir con las metas de todos los proyectos usted:

Acá podemos notar que en esta nueva pregunta si se especifica la existencia de otros proyectos, sin embargo, no se puede contemplar como una competencia de creatividad e innovación, o de trabajo en equipo, habida cuenta que ya los proyectos existen, así como también existen previamente procesos de éxito que se deben contemplar y seguir implementando, ya que EN NINGÚN MOMENTO SE ESPECIFICA QUE LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS NO SEÁN EXITOSAS, desde este entendido y teniendo en cuenta el compromiso con la organización, se deben seguir aplicando aquellas estrategias exitosas del proceso para no generar un reproceso de ensayo y error.

Para dar respuesta a la solicitud: El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la opción **B** **Diseña una que reconozcan la relación existente entre sus aportes y las contribuciones de los demás** Sin embargo dentro de las opciones de respuesta, la opción A expresa que: **Acoge aquellas que han sido utilizadas con éxito por su superior inmediato para evitar errores** situación que no va en contravía del precepto de trabajo en equipo y que permite RECONOCER aquellas ideas que ya se han implementado y cuyos resultados fueron evidentemente exitosas.

PREGUNTA 21 (Mismo texto problema 19)

Para abordar el nuevo proyecto usted debe:

Para esta pregunta concreta, el enunciado nos enfoca de forma directa en el nuevo proyecto.

Para dar respuesta a la solicitud: El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la opción **C:** **apoyar en sus colaboradores bien perfilados y que garanticen un buen cumplimiento** Sin embargo, esta opción de entrada es INCORRECTA porque se contradice con el enunciado de la situación planteada, ya que el texto reza que dicho proyecto es **INDELEGABLE** Por tanto legalmente NO se pueden entregar procesos o productos al grupo de trabajo.

Ahora bien, la respuesta que marque como correcta correspondía a la opción **B:** **asumir el cumplimiento de todas las actividades, evitando desgaste administrativo** lo anterior teniendo en cuenta que es deber ser servidor asumir y cumplir con las

metas trazadas, y para el caso en concreto, no se podría enfocar en los colaboradores como se pretende enunciar, toda vez que el enunciado de forma tajante especifica que el proyecto nuevo es indelegable.

Pregunta N° 23: El texto de la pregunta se enfocaba en:

En un área de trabajo aumenta el número de usuarios internos y externos por la actualización de información y esto afecta el clima laboral, lo delegan para que no se afecte la prestación del servicio.

Para garantizar la calidad de la información usted:

Para dar respuesta a la solicitud: El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la opción **B: Hace uso de los manuales existentes** sin embargo, dicha opción de respuesta NO genera ninguna solución al caso entregado, es más, no existe NINGUNA relación entre el aumento de los usuarios y del trabajo y la calidad de la información ya que siempre se aplican los manuales (en ningún lado se estableció lo contrario) por tanto la calidad es la misma, sin embargo, se está generando una situación problema por el represamiento de trabajo, por ello, y teniendo en cuenta que una de las competencias que me evalúan es Creatividad e Innovación, marque la opción **C Propone crear métodos que sean más ágiles *** situación que demuestra el ánimo de innovación manteniendo los altos estándares de calidad y solucionando la situación problema que nos está entregando.

Pregunta 26: (Mismo texto pregunta 23)

Para dar respuesta a los requerimientos de los usuarios externos usted debe

El texto que la cartilla marca como correcta corresponde a la **opción A Garantizar que el servicio se preste oportunamente** para lo cual no está dando una respuesta ni efectiva ni de fondo, porque me está dando la finalidad, y no el medio de cómo va a hacer para garantizar las respuestas a los requerimientos.

Como profesional si mi jefe inmediato me pregunta cómo voy a hacer junto con mi equipo de trabajo para garantizar la respuesta a los requerimientos ya que tienen un considerable aumento, si mi respuesta es garantizando que el servicio se preste oportunamente, no le estaría dando ninguna respuesta. Por lo tanto y de acuerdo con el decreto N 1083 de 2015 artículo 2.2.4.8 Nivel profesional Trabajo en equipo y colaboración, esta pregunta se desarrolla en este componente, para lo cual se debe asumir el rol de trabajar con otros de forma conjunta de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes. Por tanto, las conductas asociadas a la competencia son: -Coopera en distintas

situaciones y comparte información. -Aporta sugerencias, ideas opiniones. Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. – Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. -Establecer dialogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. Por tanto, mi respuesta seleccionada es la opción **C Mejorar la motivación dentro del equipo de trabajo**, toda vez que dicha acción generaría mayor eficacia y eficiencia en los resultados que entrega el equipo de trabajo, ya que la finalidad siempre será responder de forma oportuna al cliente externo, por cuanto la acción no puede admitir como clave de respuesta la finalidad misma, sino la competencia que nos lleva a dicha finalidad.

Solicito por lo anterior reevaluar 7 de 10 preguntas que fueron asignadas como incorrectas en mi calificación, pero que de acuerdo a las competencias asignadas en el decreto 1083 del 2015 son correctas, o cuya estructura en la cartilla tienen evidente error en sus planteamientos casuísticos o falta de conexión con las respuestas asignadas como verdaderas.

Atentamente



Daniel Enrique Mendoza Núñez
C.C 1017146394
Correo electrónico: mendoza_327@outlook.com
Cel 3113060950
Dirección Calle 41 N 15



Bogotá D.C., mayo de 2020

Señor

DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ

Inscripción: 184753673

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicados de Entrada Nos. 291331504 - 296428458

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentadas en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Proceso de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formuladas bajo los radicados Nos. 291331504 - 296428458.

Previo a realizar el estudio de sus peticiones, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, mediante la cual se selecciona a los servidores públicos, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial y específicamente lo reglamentado por la misma Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

De otra parte, se le comunica que los Acuerdos de la CNSC de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, denominada Territorial Norte, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decretos Leyes 760 y 785 ambos de 2005; Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018 y Ley 1033 de 2006; por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, consagran en el artículo 4º la estructura del proceso de selección, constituida por las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. **Aplicación de pruebas.**
 - 4.1 *Pruebas sobre competencias básicas*
 - 4.2 *Pruebas sobre competencias funcionales.*



- 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos, se tiene que, una vez superada la verificación de requisitos mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para la Convocatoria Territorial Norte.

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los acuerdos de la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 23 de diciembre de 2019, a través de la página web oficial de la CNSC.

En ese sentido, los aspirantes podían ejercer el derecho a formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del Artículo 32º, Capítulo V de los acuerdos que regulan la citada Convocatoria, que señala:

“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. // El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto ley 760 de 2005”.

Con base en la norma transcrita, algunos aspirantes o concursantes presentaron reclamación frente a los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales.

Durante la etapa de reclamaciones, se advirtió que por error humano, en la calificación de la prueba comportamental de algunos aspirantes, se incluyó en el número total de preguntas el valor de 80, cuando lo correcto era 50, que corresponde al número total de preguntas de la prueba señalada, en tal sentido, la Universidad Libre procedió a realizar la corrección del puntaje inicialmente publicado para la Prueba Comportamental, lo que generó que al aplicar la fórmula de manera correcta se modificaran los puntajes de aquellos aspirantes a los cuales se les había procesado el resultado sobre 80 preguntas.

En este orden de ideas, la Universidad Libre y la CNSC, en aras de garantizar el debido proceso, publicó nuevamente los resultados de la prueba sobre Competencias Comportamentales el pasado 31 de enero de 2020 y con el objeto de garantizar el derecho de contradicción y defensa, frente a esta nueva modificación de la calificación que se presentó, otorgó cinco (5) días hábiles, contados a partir del 3 al 7 de febrero de 2020, para que los aspirantes que desearan presentar reclamación lo hiciesen. No obstante, es preciso aclarar que la Universidad, únicamente atenderá las reclamaciones relacionadas con la prueba de competencias comportamentales, por lo que, en el evento en que los concursantes presenten en el término anteriormente mencionado, reclamaciones contra los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, se considerarán extemporáneas.



Adicionalmente, se informa que, en garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público, se citó a todos los aspirantes que presentaron reclamación contra los resultados de la prueba comportamental y así pudiesen acceder al material de la misma, jornada que se llevó a cabo el pasado 23 de febrero de 2020.

En sus escritos de reclamación solicita:

“Reclamación los resultados de las pruebas comportamentales

Solicito amablemente acceso a cuadernillo de preguntas comportamentales, a las respuestas argumentadas creadas para el cuadernillo original y por aparte las respuestas que se cambiaron o eliminaron, por supuesto con el cuadernillo de respuestas del aspirante. Reclamar los resultados de las pruebas comportamentales solicitando revisión y ajuste de resultados del aspirante, atendiendo el principio de favorabilidad.

Reciban Cordial Saludo, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil convocatoria Territorial Norte y después de haber revisado la cartilla de respuesta interpongo reclamación frente al resultados obtenidos en la calificación solicitando reevaluar 7 de 10 preguntas para lo cual anexo reclamación.”

En atención a sus solicitudes se procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

Con relación a su petición, previamente se informa que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Los Acuerdos de la Convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018:

- a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se evaluó el conjunto de características generales (conocimientos aplicados, habilidades, aptitudes y rasgos) que los servidores públicos deben tener para poder desempeñarse exitosamente en el contexto de lo público o en las entidades del Estado.
- b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones del citado empleo.
- c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se evaluaron las variables psicológicas personales, así como las habilidades, rasgos, aptitudes laborales y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, es importante informar que la CNSC



estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional para las pruebas escritas, por lo tanto, las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración Pública colombiana, el contexto institucional, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

En primer lugar, es necesario aclararle el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura de la Convocatoria por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, señalando que:

“(…) Artículo 13. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

En concordancia con la norma transcrita, se expide el Decreto 1083 de 2015, cuyo artículo 2.2.6.34, es adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, que dispone:

“(…) ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.

*Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales **y definir los ejes temáticos.** (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

De las normas transcritas, se establece que la planeación de la convocatoria se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, la CNSC y la universidad operadora del proceso de selección, fundamentándose para ello en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de donde se extractan los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes y la selección de los ejes temáticos para la elaboración de las pruebas escritas, toda vez que el citado Manual de Funciones describe las funciones, los requisitos y el perfil de las competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes. Este documento es **elaborado por las Unidades de Personal de cada entidad, tal como lo ordena el literal c del artículo**



15 de la Ley 909 de 2004. Este procedimiento aclara que no es de manera caprichosa ni al azar que la institución de educación superior operadora del concurso seleccione los ejes temáticos, sino que estos están debidamente planeados con anterioridad a la apertura de la convocatoria de acuerdo con el perfil del cargo.

Por otra parte, el Decreto 1227 de 2005, reglamenta en el inciso 2º del artículo 13 que: “(...) la convocatoria **es norma reguladora de todo concurso** y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a **los participantes** y (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, queda claro que la Convocatoria y los Acuerdos que expida la CNSC reglamentando los procesos de selección para ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores del proceso, que entre otros principios reglamentados en éstos, tienen que dar prioridad al **de transparencia**, incluido en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 y especialmente en el artículo 5º de los mismos acuerdos, razón por la cual la Universidad Libre como operadora del proceso de selección debe acoger en cada una de las etapas del mismo todos los principios allí señalados.

De otra parte, se advierte, que la Ley 909 de 2004, ordena que las unidades de personal de las entidades a proveer los cargos, determinan los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos y las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección.

De lo expuesto, se concluye que previamente a la apertura de la convocatoria, conjuntamente entre la CNSC, la entidad a proveer los cargos y la institución de educación superior operadora del proceso de selección, determinan los ejes temáticos para la elaboración de las pruebas, con base en el manual de funciones y requisitos y el perfil del cargo, no siendo seleccionados éstos al azar.

Que las comisiones de personal de cada una de las entidades a proveer los cargos, son las responsables de que los procesos de selección se realicen bajo los principios y reglas que determina la ley.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre de Colombia dentro del proceso de selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta institución educativa ha actuado en cada una de las etapas de la estructura de la convocatoria bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna etapa del proceso de selección se ha presentado reclamación por parte de la comisión de personal de la entidad interesada en la provisión de los cargos.

En aras de resolver su inconformidad frente a ítems especificados, la Universidad Libre le informa que cada uno de los ítems construidos para la prueba escrita de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018 constó de un caso relacionado directamente con un enunciado pregunta del cual se derivaron tres opciones de respuesta con su respectiva justificación. En esa medida, la Universidad Libre se permite asegurar que no existe ningún enunciado pregunta sin su respectiva respuesta. Por ello, a continuación, y dando contestación a su reclamación encontrará la información pertinente frente a los ítems relacionados:



Pregunta #6:

Respuesta B: Esta opción es la correcta, porque al valorar sus necesidades, se permite conocer las razones por las cuales está haciendo estas solicitudes y, así mismo, podrá generar estrategias de afrontamiento que lleven al proyecto a una buena ejecución y término. Por lo que está demostrando que posee la conducta "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general", de la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano", establecida en el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta C: Esta opción no es la correcta, porque al enfocarse en identificar las irregularidades no tiene en cuenta las necesidades del usuario, sigue sin conocer las verdaderas razones del agente y no está abordando la problemática, de tal manera que pueda haber un proceso de mejora continua en el proyecto, lo anterior de acuerdo con la conducta "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general", de la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano", establecida en el Decreto 1083 de 2015.

Pregunta #16:

Respuesta B: Esta opción es la correcta, porque al evaluar todos los escenarios posibles y especialmente aquel en el que, si decide detener las actividades, por lo que está reconociendo la interrelación existente entre los miembros de la entidad y sus actuaciones, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

Respuesta A: Esta opción no es la correcta, porque analizar los indicadores de gestión del proyecto solo brinda información frente al cumplimiento, pero no está relacionado con el impacto de las actuaciones de unos sobre otros, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

Pregunta #19:

Respuesta C: Esta opción es la correcta, porque involucrar más miembros del equipo para que asistan a las reuniones que a usted se le dificulta asistir, denota que está tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos que le está conllevando el contar con tantas responsabilidades al mismo tiempo y está buscando formas de mejorar la productividad y comprometer los recursos, sin generar mayores gastos o impacto en la organización, por tanto, demuestra la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos." estipuladas en el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta B: Esta opción no es la correcta, porque verificar previamente que la reunión a la que ha sido convocado, generará aportes a los proyectos a su cargo, no es una actuación en la que se esté minimizando el riesgo y mejorando la productividad. lo que puede afectar seriamente el curso del proyecto, por no contar con el personal necesario para el acompañamiento de su ejecución, como consecuencia, no demuestra la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "Compromete recursos



y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos." estipuladas en el Decreto 1083 de 2015.

Pregunta #20:

Respuesta B: Esta opción es la correcta, porque el diseñar las estrategias reconociendo la relación existente entre sus aportes y las contribuciones de los demás, demuestra un comportamiento orientado a la atención y reconocimiento de sus compañeros y otros usuarios de la entidad, donde entiende que hay una interrelación entre todos en la unidad, por tanto, demuestra la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" y su conducta asociada "Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros" estipulada en Decreto 1083 de 2015.

Respuesta A: Esta opción no es la correcta, porque acoger aquellas estrategias que han sido utilizadas con éxito por su superior inmediato evitando errores, no es una acción donde está reconociendo el impacto real de sus tareas sobre las de sus compañeros, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.

Pregunta #21:

Respuesta C: Esta opción es la correcta, porque apoyarse en colaboradores bien perfilados y que garanticen el buen cumplimiento, es una forma real y posible dentro de la organización y en el marco del caso, de realizar todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan, por tanto, demuestra la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan" estipulada en Decreto 1083 de 2015.

Respuesta B: Esta opción no es la correcta, porque asumir el cumplimiento de todas las actividades, evitando desgaste administrativo, no denota minimización de riesgos, ya que recarga al coordinador del proyecto y no garantiza el cumplimiento de los indicadores, desconociendo la acción de coordinar a través de un equipo de trabajo, por tanto, no demuestra la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan" estipulada en Decreto 1083 de 2015.

Pregunta #23:

Respuesta B: Esta opción es la correcta, porque emplear los manuales o guías existentes es una forma de demostrar un comportamiento donde ejecuta las funciones propias, con base en las normas y criterios aplicables de la competencia Transparencia, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta C: Esta opción no es la correcta, porque crear métodos que sean más ágiles no es un comportamiento donde ejecuta las funciones propias, con base en las normas y criterios aplicables de la competencia Transparencia, ya que está buscando plantear otro tipo de estrategias, desconociendo lo existente; igualmente, en el caso expuesto no hay lugar a proponer nuevos métodos para atender una tarea, pues se debe enfrentar una situación urgente, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.



Pregunta #26:

Respuesta A: Esta opción es la correcta, porque garantizar que el servicio se preste oportunamente puede aportar una solución a los inconvenientes planteados, ayudando a mejorar la atención a los usuarios y prevenir que se presenten más problemáticas en el área; además es una solución que no requiere inversión de tiempo y dinero, por lo que se puede implementar de manera inmediata. Por lo tanto, denota un comportamiento en el que se está dando respuesta a las necesidades del usuario que es la adecuada prestación el servicio, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, donde se estipula la Competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" Conducta asociada "Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad".

Respuesta C: Esta opción no es la correcta, porque mejorar la motivación dentro de su equipo de trabajo, aunque es importante, no está garantizando la repuesta oportuna a las necesidades de los usuarios externos, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, donde se estipula la Competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" Conducta asociada "Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad".

Debido a lo expuesto anteriormente, no se reevaluará la validez de los ítems mencionados ni la de sus respuestas, ya que dieron cuenta de la variable evaluada. Por lo tanto, no se modificará su puntaje en función de estos.

Por otro lado, al revisar su caso particular, es oportuno señalar que no existió modificación de su puntaje en la calificación de la *Prueba Comportamental*, pues usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera correcta.

Para obtener la calificación en la prueba comportamental de los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte, se utilizó la metodología de calificación directa de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$

En su caso, su calificación es la siguiente:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{40}{50} \right) \times 100 = 80$$

De acuerdo con lo anterior, se ratifica el puntaje de **80,00** puntos en la calificación de la Prueba Comportamental.

Es preciso aclarar que, como quiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente.

Además, es oportuno indicar que las posiciones publicadas y aun las que actualmente tienen los aspirantes, son meramente **preliminares** hasta tanto los resultados no se encuentren en firme para cada una de las pruebas, razón por la cual, pueden variar.



De los argumentos expuestos, se evidencia que la Universidad Libre como entidad operadora de la Convocatoria Territorial Norte, reglamentada por los Acuerdos de Convocatoria, en todas las fases o etapas del proceso de selección se ha ceñido a los principios orientadores establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, decretos leyes 760 y 785 de 2005, decreto 1083 de 2015, decreto 648 de 2017, decreto 051 de 2018, además de la reglamentación contenida en los citados acuerdos.

Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del error humano involuntario cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales, y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia, especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Gerson David Cortes

Revisó: Laura Ducuara

Aprobó: Christian Ramos. Coordinador Jurídico.

RECLAMACIÓN Y RESPUESTA PRUEBAS ANTECEDENTES .

Yopal 11 de junio de 2020

Señores: **Comisión Nacional del Servicio Civil**
Universidad Libre

Asunto Reclamación proceso de selección N 758 de 2018

Reciban cordial saludo,

La presente es para manifestar el desacuerdo en la calificación de las diferentes etapas del concurso territorial norte en el cual participo y soy aspirante por los hechos que enumero a continuación, y elevar **reclamación formal en contra de la evaluación de antecedentes**, así como aprovecho para reiterar mi inconformidad por la evasión de la entidad en generar respuesta de fondo a las situaciones expuestas en cada etapa.

1. Se publica el acuerdo N 201800006346 del 16 de octubre del 2018 “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico, proceso de selección N 758 de 2018 – Convocatoria norte”
2. Oferte a la convocatoria con numero de OPEC 69995 la cual contempla los siguientes requisitos “**Estudio:** Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991, actualizada por la Ley 1801 de 2016. **Experiencia:** No aplica, para lo cual la convocatoria surtió la etapa de requisitos mínimos la cual pasé y dispuso fecha para la realización del examen el día 1 de diciembre de 2019 a la cual me presenté.
3. Se anuncia que el día 23 de diciembre del 2019 se van a dar los resultados de los exámenes COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES, y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES
4. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo N 201800006346 se publicaron los resultados COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES y por tener un puntaje mayor al mínimo requerido tuve acceso a la publicación de PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, lo cual estaba contemplado en el acuerdo N 201800006346.
5. Se fija fecha para las reclamaciones tanto de las pruebas COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES, y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES para lo cual no solicité reclamación

porque no encontré necesidad debido a la confianza depositada en los entes calificadoros.

6. El ente calificador publica “ La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.” Con ocasión a esto, el resultado varió para un aspirante de la convocatoria del opec 69995 lo que me ocasionó que ocupara un puesto inferior en la tabla de resultados.
7. La universidad y CNSC reabre una etapa del concurso ya cerrada para volver a reclamar frente a la PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, violando el debido proceso puesto que esta etapa nunca estuvo contemplada en las reglas del concurso.
8. Con ocasión a esta nueva etapa y por la inseguridad jurídica que ocasionaba esta decisión reclamé frente a las pruebas para poder tener acceso al material y constatar lo ocurrido.
9. El 17 de febrero del 2020 se publicó la fecha para la revisión de las pruebas, la cual se fijó para el día 23 de febrero de 2020. Para lo cual acudí a verificar los resultados a pesar del enorme esfuerzo que tuve que realizar para el desplazamiento de Yopal a Cúcuta por mas de 16 horas un solo trayecto y gastos económicos que no había contemplado.
10. Presenté la reclamación en los tiempos estipulados y de la forma como lo plantea la Comisión Nacional del Servicio Civil.
11. El día 3 de junio se dio el resultado a la reclamación de las pruebas comportamentales, encontrando que no me dieron respuesta de fondo y se evidencia que solo copiaron y pegaron las respuestas en general sin tener en consideración los argumentos particulares expuestos sobre el caso en concreto y las solicitudes que se plantean.
12. Es importante reiterar que se omite el debido proceso al crear una etapa adicional no contemplada en el acuerdo del concurso, sin embargo, lo verdaderamente preocupante es que se reitera la violación al debido proceso, toda vez que la ley estipula que toda petición debe ser resuelta de fondo, puesto que mi reclamación se fundaba en la falta de argumentación o bien jurídica o bien semántica de las respuestas relacionadas como correctas por parte de la entidad, por ello, **la respuesta de fondo debía analizar los argumentos expuesto de las preguntas con sus respuestas relacionadas** y no dedicarse a transcribir las respuestas sin análisis alguno, tal como lo exprese en el numeral anterior.
13. El día 4 de junio se publicó el resultado de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, en el cual evidencí que **no me calificaron de forma objetiva con respecto a otras calificaciones en otros concursos ya finalizados, incluso con la misma universidad que en convocatorias diferentes he presentado pruebas,** siendo

esto a viva luz violatoria a mis Derecho a la Igualdad , legalidad y a un debido proceso tal como lo relaciono y demuestro a continuación.

- a. El acuerdo 201800006346 especifica la manera en que se van a valorar cada una de las pruebas aplicadas en las diferentes etapas del concurso de la siguiente manera:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

- b. Adicional en la prueba de valoración de antecedentes hacen una clasificación detallada de cómo se va a calificar.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

- c. Una vez revisado cada una de las puntuaciones que se me asignó, **evidencio que en la calificación de experiencia profesional o profesional relacionada existen varias violaciones a mi derecho a la Igualdad, Debido Proceso y Legalidad, puesto que se me está calificando de manera subjetiva y de forma diferente, los mismos certificados que en convocatorias pasadas fueron ponderados positivamente al mismo cargo y con los mismos requisitos exigidos por esta convocatoria, y a un más grave con la misma universidad que lleva este concurso, motivo por el cual se evidencia una falta de criterio objetivo en la calificación de los certificados aportados, esta situación se percibe en dos de los certificados objeto de reclamación para el presente concurso.** Para lo cual expongo de manera motiva mis consideraciones.

1. El cargo ofertado no exige experiencia por tanto no se puede exigir mas requisitos de los contemplados. “**Estudio:** Título profesional en disciplina académica

Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991, actualizada por la Ley 1801 de 2016. **Experiencia:** No aplica

2. La experiencia que estoy reclamando y que no fueron calificadas son: **Empresa Cámara de Comercio de Casanare como Coordinador para Alianzas para la Innovación, y Empresa Banco de Occidente cargo inspector.**
3. En la revisión detallada a la experiencia de la Cámara de Comercio de Casanare me informan el ente calificador que el documento no es válido, la OBSERVACIÓN es “Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, el objeto contractual, no permite determinar si las actividades desarrolladas son en el ejercicio de su profesión.”

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, el objeto contractual, no permite determinar si las actividades desarrolladas son en el ejercicio de su profesión.	0
--------------------------------	-----------------------------------------	------------	------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Lo anterior lo considero violatorio a mi derecho a la igualdad, Debido Procesos y Legalidad ya que en el proceso de selección Alcaldía de Neiva – Huila para el cargo de Comisario de Familia que calificó la misma universidad que lleva este proceso, siendo un cargo similar, este es válido tal como lo muestra la imagen.

Proceso Alcaldía de Neiva

Comisario de familia

📌 nivel: profesional 📌 denominación: comisario de familia 📌 grado: 8 📌 código: 202 📌 número opec: 69427 📌 asignación salarial: \$ 4133800

☰ PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA 📌 Cierre de inscripciones: 2019-09-20

👤 Total de vacantes del Empleo: 4

Requisitos

📖 **Estudio:** Ser Abogado en ejercicio y tener tarjeta profesional vigente. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. Acreditar título de posgrado en el nivel de especialización en: Derecho de Familia, o Derecho Civil, o Derecho Administrativo, o Derecho Constitucional, o Derecho Procesal, o Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

📅 **Experiencia:** Sin Experiencia

Vacantes

👤 **Dependencia:** DIRECCIÓN DE JUSTICIA, 🏠 **Municipio:** Neiva, **Total vacantes:** 4

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.	0
--------------------------------	-----------------------------------------	------------	------------	--------	------------------------------------------------------------------------	---

Lo mismo para la convocatoria DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – FLORIDABLANCA

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 12 código: 219 número opec: 52095 asignación salarial: \$ 4388000

SANTANDER - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - FLORIDABLANCA Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 2

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Equivalencia de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho o Afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACIÓN	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.
--------------------------------	-----------------------------------------	------------	------------	--------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por tanto, considero violatorio a mi Derecho a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad y Justicia **que se me califique de forma subjetiva ante los mismos requisitos contemplados en el acuerdo y por Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en el mismo soporte que anteriormente ya se había calificado de manera diferente y positiva en concursos anteriores en cargos con mismos requisitos exigidos.**

- De la misma forma reclamo la injustificada calificación que se me esta dando a la experiencia otorgada por el Banco de Occidente donde se anexan dos certificados en uno me informan que el documento no es válido con la observación de que “Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de terminación de materias 01/12/2012”

BANCO DE OCCIDENTE	CAJERA AUXILIAR	2009-06-18	2009-10-31	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del terminación de materias 01/12/2012.
--------------------	-----------------	------------	------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta situación NO es objeto de reclamo por mi parte, puesto que estoy de acuerdo con la ponderación ya que ese primer certificado no cumple con lo señalado por el acuerdo y por la ley 909 de 2004, Decreto 1083 DE 2015

En el segundo certificado me indican que el documento no es valido y me hacen la siguiente observación “Documento no válido para asignación de puntaje toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Auxiliar

de Inspectoría, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo”

BANCO DE OCCIDENTE	INSPECTOR	2009-11-03	2014-02-14	No válido	Documento no válido para asignación de puntaje toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Inspectoría, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.	0
--------------------	-----------	------------	------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Siendo esto contradictorio en varios sentidos; primero con la calificación del primer certificado en el cual establece que se debe fijar la fecha de terminación de materias para contar el tiempo de experiencia profesional, **certificado de terminación de materias aportado para esta experiencia** y segundo por considerar que los cargos expresados en el certificado no son competencia profesional, **siendo una consideración subjetiva y discriminatoria.**

De la misma forma vulnera mis Derechos Constitucionales a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, debido a que también esta experiencia ya había sido validada en convocatoria pasada para un Cargo de Abogado y solicitando solo experiencia profesional , **contando la experiencia a partir de la terminación de materias,** como lo muestra las imágenes aportadas en a continuación.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – FLORIDABLANCA

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 12 📌 código: 219 📌 número opec: 52095 📌 asignación salarial: \$ 4388000

☰ SANTANDER - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - FLORIDABLANCA 🕒 Cierre de inscripciones: 2018-09-28

👤 Total de vacantes del Empleo: 2

📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

📅 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

📚 **Equivalencia de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Derecho o Afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley 📌 **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

BANCO DE OCCIDENTE	INSPECTOR	2012-12-01	2014-02-14	Válido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	0
--------------------	-----------	------------	------------	--------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Por lo anterior considero vulnerados mis Derechos a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, al Merito y concordantes. Si bien es cierto cada convocatoria tiene sus acuerdos tanto para el de Proceso 441 del 2017 **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – FLORIDABLANCA**, Proceso de selección 711 del 2018 N

20181000006036 Alcaldía de Neiva Huila, y por supuesto Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico, proceso de selección N 758 de 2018 que nos atañe en este asunto, pero **TODAS LAS CONVOCATORIAS** deben estar en concordancia con lo estipulado por la Constitución Política Art 126, Ley 909 del 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes y el decreto 1083 del 2015, **por tanto las Universidades o Entes calificadoros deben tener los mismos criterios objetivos de evaluación**, porque a toda luz se evidencia en este último resultado que la calificación de mi experiencia va en contra a las convocatorias realizadas por el suscrito lo cual ocasiona una inseguridad Jurídica debido a que todas las universidades deben calificar con el mismo criterio objetivo, y aún más **la misma universidad debe estar en concordancia con lo que califico anteriormente** por lo que desmejora mi posición y todo el esfuerzo que se realizó con la preparación para estas pruebas.

Es de mencionar que la ley 909 del 2004 en su ARTÍCULO 2. Enmarca los Principios de la función pública los cuales contemplan.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Hago énfasis en la Igualdad e imparcialidad que se deben tener al momento de realizar una calificación objetiva y que se deben materializar en la claridad y aplicación de principios rectores permanentes en las diferentes calificaciones.

Adicional la jurisprudencia ya ha referido pronunciamientos frente al tema tal como lo contempla la Corte Constitucional, **Sentencia T-315 de 1998**

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

Corte Constitucional, **Sentencia C-588 del 2009.**

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e



DANIEL ENRIQUE

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(QPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
PROSPERIDAD SOCIAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2017-04-05		No válido	El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 20146000130261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	🔍
CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	COORDINADOR ALIANZAS PARA LA INNOVACION	2016-10-04	2017-03-31	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
INGENIO Y VOCES DE COLOMBIA	ABOGADO	2016-06-05	2016-09-30	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	🔍
INGENIO Y VOCES DE COLOMBIA	ABOGADO	2014-06-05	2016-06-04	Válido	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
BANCO DE OCCIDENTE	INSPECTOR	2012-12-01	2014-02-14	Válido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	🔍

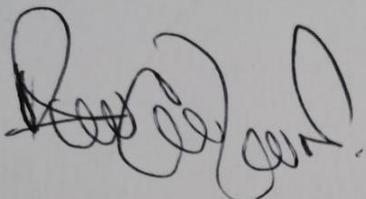
1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

Esperando atento a su pronta respuesta y la no afectación de mis Derechos Constitucionales.

Cordialmente,



DANIEL ENRIQUE MENDOZA NÚÑEZ
 C.C 1017146394
 Dirección Calle 41 N 15-38 Yopal Casanare
 Celular 3113060950.

Código:	020
Versión:	V-01



Bogotá D.C., julio de 2020

Señor

DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 184753673

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 304959121.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.



En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

*“(…) **ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co/o enlace: SIMO.*

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado, el día 11 de junio de 2020, a las 15:45 horas, usted presentó a través de “SIMO”, reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en donde manifiesta:

“RECLAMACIÓN PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Interpongo antes ustedes reclamación frente a las pruebas de valoración de antecedentes”

“...Obtener pronta resolución completa y de fondo frente a la reclamación de la

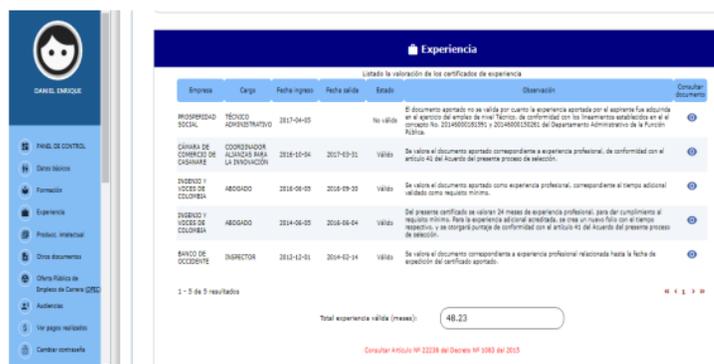


PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES debido a que no se respondió a lo que se solicitó, por el contrario, se limitaron a transcribir las respuestas objeto de calificación.

-Reevaluar y corregir en los términos expuestos la puntuación asignada en los resultados de las pruebas de Valoración De Antecedentes específicamente experiencia profesional de la siguiente manera:

ENTIDAD Y/O EMPRESA DE VINCULACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	TIEMPOS CRUZADOS
1 BANCO DE OCCIDENTE	1-dic.-2012	14-feb.-2014	434	1	2	14	
2 CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE	4-oct.-2016	31-mar.-2017	177		5	27	
3 INGENIO Y VOICES DE COLOMBIA	5-jun.-2014	30-sep.-2016	836	2	3	26	
			1.447	3	10	67	
TOTAL TIEMPO LABORADO							0
AÑOS MESES							TIEMPOS CRUZADOS
4 7							
NETO TIEMPO LABORADO							TOTAL TIEMPO LABORADO EN MESES
4 7							48

Esta calificación debe ir en concordancia a la calificación que me han dado diferentes universidades en diferentes convocatorias incluso la Universidad Libre, para el cargo Profesional, requisito: Abogado, y sin experiencia relacionada, Protegiendo mis Derechos Fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Legalidad, al Mérito y concordantes tal como lo señale anteriormente y lo muestra la imagen:



Esperando atento a su pronta respuesta y la no afectación de mis Derechos Constitucionales.

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:



En primer momento, respecto a su solicitud sobre: “Obtener pronta resolución completa y de fondo frente a la reclamación de la PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES debido a que no se respondió a lo que se solicitó, por el contrario, se limitaron a transcribir las respuestas objeto de calificación”, cabe aclarar que, los acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, consagran en el artículo 4º las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones - Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas
 - 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.**
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

Así las cosas, respecto a la estructura de la Convocatoria inicialmente señalada, le aclaramos que a la fecha nos encontramos **en la Fase de Aplicación de la prueba de Valoración de antecedentes**, por lo que, todo lo concerniente a la etapa de aplicación de pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se encuentra agotada, recordándole que en su momento se garantizó el derecho de contradicción y defensa a todos aquellos aspirantes que presentaron reclamaciones al respecto, durante los tiempos dispuestos para tal fin. Así mismo, se indica que, las respuestas a las reclamaciones presentadas en dicha etapa, fueron publicadas el pasado 03 de junio de 2020 a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Por otro lado, respecto a su manifestación “(...) no me calificaron de forma objetiva con respecto a otras calificaciones en otros concursos ya finalizados, incluso con la misma universidad que en convocatorias diferentes he presentado pruebas. (...)”, es preciso recordarle que, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; **estabilidad e igualdad** de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base **en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Las convocatorias se rigen por la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, decretos 760 y 785 ambos de 2005, decretos 1083 de 2015, 648 de 2017, 051 de 2018 y específicamente por los acuerdos de la Convocatoria de la Territorial Norte que reglamentan la convocatoria en la cual se encuentra inscrito.

De otra parte, es importante señalar que la Ley 909 de 2004, el decreto 760 de 2005 y el decreto 1083 de 2015, reglamentan que los acuerdos de las convocatorias son las normas reguladoras de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos



al sistema general de carrera administrativa, la institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide para cada convocatoria el correspondiente acuerdo, que es el marco único normativo y específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección.

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, no se puede hacer comparación entre una convocatoria y otra, comoquiera que para la expedición de las mismas se debe tener en cuenta, entre otros temas, el entorno socio económico, demográfico, cultural, entidad en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa a proveer, por ello, lamentamos informarle que no se puede aceptar comparaciones entre convocatorias, ya que cada una es única, como quiera que así se desarrollara en la misma entidad, las épocas o tiempos de ejecución son diferentes.

Adicional a esto, en relación con su solicitud sobre el certificado de experiencia expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, se tiene que, los acuerdos de convocatoria disponen:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. (...)

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con la fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.



PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán corregirse o complementarse posteriormente (...). (Subraya nuestra).

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación laboral expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, en la que se indica que laboró desde el 4 de octubre de 2016 hasta el 3 de junio de 2017, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que del objeto contractual no se pueden desprender las funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo.

Asimismo, en relación con la certificación de experiencia aportada, expedida por el Banco de Occidente, se indica que los acuerdos de convocatoria establecen:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

- a) Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - b) Empleo o empleos desempeñados con la fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
 - c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
 - d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.
- (...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y: en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia”. (Subraya y Negrilla fuera del texto).

De esta manera, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, se observa que en efecto, adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por Banco de Occidente, en el que se señala que laboró en dicha entidad desde el 3 de noviembre de 2009 hasta el 14 de febrero de 2014 y que el último cargo desempeñado fue el de Auxiliar de Inspectoría.

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia



como Auxiliar de Inspectoría, al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue su último cargo, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiese ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

“(...) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)”.

De la misma forma, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

“(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro pero, además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...).”

Con base en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

En atención a su reclamación, nos permitimos informarle que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios que orientan estos procesos de selección, entre los que se encuentran, el mérito, la libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, que es el reglamento del concurso.

El solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un mayor puntaje en esta la prueba clasificatoria, no significa que se haya vulnerado derecho alguno

La calificación de la prueba de valoración de antecedentes, así como el desarrollo en general de la Convocatoria se ha realizado con estricto cumplimiento de las reglas y principios que orientan estos procesos de selección, entre los que se encuentran, el mérito, la libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo, que es el reglamento del concurso.

El análisis y valoración de los documentos aportados por los aspirantes se realizó con apego a las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria que es el reglamento del concurso, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, por lo que se reitera la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia

Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursó. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.

Código:	020
Versión:	V-01



La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO

Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Dayanna Acevedo Velásquez

Revisó: Yasmin Beltran

Auditó: Consuelo Robayo

Aprobó: Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico

EXPERIENCIA .

 <small>CÁMARA DE COMERCIO CASANARE</small>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GEA-R-010 VERSION No. 3
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	------------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°- 147/2016.			
NOMBRE DEL CONTRATANTE CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE	DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE YOPAL CASANARE, DIAGONAL 16 No 14-08		
NOMBRE DEL CONTRATISTA DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ	NUMERO DE IDENTIFICACION 1.017.146.394 de Medellín		
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTA, 27 DE MARZO DE 1987, COLOMBIANO	DOMICILIO Y DIRECCION DEL CONTRATISTA Carrera 16ª n. 31-11		
	TELEFONO DEL CONTRATISTA 311-3060950		
OBJETO DEL CONTRATO Prestar servicios profesionales para la coordinación y articulación del Programa Alianzas para la Innovación fase III, a desarrollarse en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta.			
VALOR Veintiún millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$ 21.600.000)	RECURSOS: Privados	PLAZO Ocho (8) meses	CONVENIO (x) PROYECTO ()
FORMA DE PAGO PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES MENSUAL	FECHA DE INICIO 4 de octubre de 2016.	FECHA TERMINACION 3 de junio de 2017.	

Entre los suscritos **CARLOS WILBAR ROJAS ARENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal e identificado con cédula de ciudadanía No. 74.857.291 de Yopal, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE, entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada, domiciliada en Yopal, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** Y **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal e identificado con cedula de ciudadanía 1.017.146.394 de Medellín., actuando en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **Primera. - Objeto.** Prestar servicios profesionales para la coordinación y articulación del Programa Alianzas para la Innovación fase III, a desarrollarse en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta. **Segunda.- Plazo.** El plazo para la ejecución del presente contrato será por el término de Ocho (8) meses. Comprendidos desde el 04 de Octubre de 2016 Hasta el 03 de Junio de 2017. **Tercera. - Valor.** El valor del contrato se fija en VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE: (\$ 21.600.000) **Cuarta. - Forma de pago.** El valor pactado en la



Yopal: Diagonal 16 No. 14-08 PBX: 6357656. Aguazul: Cra. 15 No. 9-22 Tel: (8) 6383432 Villanueva: Cra. 13 No. 8-12 Tels: (8) 6241216 / 6236392. Paz de Ariporo: Cra. 9 No. 6-32 Tel: 6373534 www.cccasanare.com

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GEA-R-010 VERSION No. 3
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	------------------------------------

cláusula anterior será cancelado en mensualidades vencidas, previa presentación de informe de actividades mensual con el visto bueno del Gerente de Competitividad, presentación de cuenta de cobro y comprobante del contratista en el pago de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales sobre el cuarenta (40%) del valor del presente contrato. Los pagos de Salud Pensión y ARL y demás disposiciones en temas de salud y riesgo se basaran en el cumplimiento de la ley 1562 de 2012 artículo 02, al decreto ley 1295/1994, al decreto 0723 de 2013 y el decreto 1607/2002. PARAGRAFO 1: Para contrato de prestación de servicios con personas naturales en caso de desplazamiento en cumplimiento a su objeto contractual, se pagara con cargo al convenio y/o centro de costos establecido. Quinta.- Imputación Presupuestal. El CONTRATANTE atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal PRIVADOS 0900-0903 CONVENIO N 387 DE 2016 ALIANZAS PARA LA INNOVACION CENTRO DE COSTOS PRIVADOS 0900-0903, dentro del proyecto de presupuesto de la Cámara de Comercio de Casanare en su actual vigencia fiscal. Sexta. - Obligaciones de EL CONTRATANTE. Este deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto contratado y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Séptima. - Obligaciones de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio y ejecución del siguiente proyecto: 1. Coordinar las actividades técnicas, financieras y administrativas para la ejecución del Convenio Alianzas para la Innovación fase III. 2. Coordinar con CONFECAMARAS y las cámaras aliadas los cronogramas para el desarrollo de las actividades del Convenio No. 387 de 2016. 3. Participar en las reuniones y comités que se programen en el desarrollo del convenio Alianzas para la Innovación fase III. 4. Participar en los comités Ejecutivo y Técnico y elaborar las memorias de estos a través de actas que deberán ser entregadas oportunamente a CONFECAMARAS. 5. Recopilar y consolidar la información técnica y financiera sobre los resultados de la ejecución del Convenio en las CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS, de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por CONFECAMARAS y en el Plan Operativo aprobado. 6. Documentar todo el proceso técnico y financiero mes a mes del Programa a través de la herramienta para la gestión del conocimiento, divulgación, seguimiento y control, manteniéndola debidamente actualizada. 7. Presentar los informes técnicos y financieros consolidados al Comité Ejecutivo y al Comité técnico del Convenio No. 387 de 2016. 8. Colaborar en la difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con los términos que posteriormente se definan con CONFECAMARAS. 9. Atender requerimientos y solicitudes que se presenten en el desarrollo del Convenio Alianzas para la Innovación fase III. 10. Prestar apoyo técnico y operativo en las actividades que se programen para el cumplimiento de los términos y condiciones del Alianzas para la Innovación fase III. 11. Generar informes mensuales de actividades, de acuerdo al formato establecido. 12. Realizar pago de las prestaciones sociales frente al sistema de seguridad social integral en salud, riesgos laborales y pensiones, dejando constancia de los reportes mensuales. 13. Las demás que por la naturaleza del Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 14. Promover las actividades realizadas por la Cámara de



 CÁMARA DE COMERCIO CASANARE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GEA-R-010 VERSION No. 3
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	---------------------------------------------

Comercio de Casanare. **PARAGRAFO:** El contratista deberá contar con equipo de cómputo para el desarrollo de sus actividades. **Octava.- Garantías.** El CONTRATISTA se obliga que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituir a favor de la Cámara de Comercio de Casanare, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya casa matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: a.) CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato durante el tiempo de ejecución del presente contrato y ocho (8) meses más. **Novena.- Confidencialidad:** El CONTRATISTA se obliga a mantener entre las partes y no compartir con personas ajenas a este contrato inclusive una vez terminado el mismo, ninguna información obtenida en virtud de este contrato. Este compromiso sobrevive por término indefinido, incluso una vez terminado el presente contrato. **PARAGRAFO:** El contratista es consiente que cualquier uso de las instalaciones físicas, plataforma tecnológica, archivo, correo electrónico, muebles y enseres, están determinados como comodato por el tiempo que dure el contrato. **Décima. - Supervisión del Contrato.** El CONTRATANTE ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente contrato, por intermedio de la supervisión realizada por la Gerencia de Competitividad o quien haga sus veces, el cual cumplirá las siguientes funciones entre otras: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato. 2) Resolver las dudas que tenga el CONTRATISTA. 3) Presentar las observaciones que juzgue conveniente. 4) Facilitar oportunamente la información que posea la CÁMARA y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. 5) Recibir y aprobar, de considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por el CONTRATISTA. 6) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder al respectivo pago. 7) Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las necesidades del servicio, la necesidad de suscribir, eventuales adiciones y prórrogas del mismo. 8) Comprobar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Laborales, Pensiones). En el evento de aportes incompletos o falta de pago, el supervisor deberá informar y dejar por escrito toda anomalía o incumplimiento y reportarlo a su superior inmediato, para que se verifique con la respectiva entidad administradora la liquidación de la mora, y proceda de conformidad con lo señalado por la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, (artículos 1 y 5). Adicionalmente al momento de la liquidación se efectuarán las correspondientes retenciones de las sumas adeudadas por dicho concepto hasta ese instante, las cuales serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones. B) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **Décima primera.- Causales de Terminación:** En adición a lo establecido en la cláusula segunda, El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de avisar anticipadamente al CONTRATISTA, en los siguientes casos: A) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato y se realice la respectiva liquidación del CONTRATISTA. B) En el evento en que el CONTRATISTA ofrezca o efectúe directa o indirectamente, pago alguno a terceras personas, funcionarios Públicos, entidades, etc., para influenciar una decisión o beneficio para las partes relacionado en este



 CÁMARA DE COMERCIO CASANARE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GEA-R-010 VERSION No. 3
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	---------------------------------------------

contrato. C) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y la ejecución del objeto contractual, no se ajuste a las especificaciones y calidades esperadas en el tiempo requerido. D) Cuando se decreta la apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada al CONTRATISTA. E) Por ceder o traspasar alguna de las partes las obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. F) Por fuerza mayor o caso fortuito. G) Por decisión unilateral del CONTRATANTE, dando aviso al CONTRATISTA con quince (15) días hábiles de anticipación, sin que ello genere indemnización alguna a cargo de la CÁMARA. H). Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato del pago total o parcial de los aportes al Sistema Integral (Salud, Riesgos Laborales y Pensiones). H)- En los casos fijados por la ley. **Décima Segunda.- Liquidación del Contrato:** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirán EL CONTRATANTE, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del Supervisor. Éste tiene el deber de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales y los que exijan la Ley. En el evento de aportes incompletos, el Supervisor deberá informar a su Jefe inmediato, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002). **PARAGRAFO:** Para los contratos de prestación de servicios con personas naturales, en desarrollo de convenios y proyectos de las áreas y gerencias funcionales de la Cámara de Comercio de Casanare, en lo que se refiere a "liquidación de contrato", no se presentará acta de liquidación; en su defecto EL SUPERVISOR, genera una certificación donde se garantice la entrega de los productos objeto del contrato. **Décima Tercera.- Cláusula Penal:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento del CONTRATISTA de su obligación, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor del CONTRATANTE a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del contrato, para lo cual el CONTRATISTA manifiesta expresamente su autorización, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración, para el cobro de esta cláusula penal. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo. **Décima Cuarta. - Independencia de EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **Décima Quinta.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en las causales de la inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la ley y las contempladas en los reglamentos, estatutos, acuerdos de la Cámara de Comercio



 <small>CÁMARA DE COMERCIO CASANARE</small>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GEA-R010 VERSION No. 3
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-----------------------------------

de Casanare. **Décima Sexta. - Indemnidad:** El CONTRATANTE se exonerará y mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **Décima Se. - Exclusión de Relación Laboral.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en ejecución del objeto del presente contrato. **Décima Séptima. - Prohibición Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, igualmente reconocer que el contratante es dueño del uso exclusivo de los archivos, ediciones, imágenes, vídeo, fotografías y demás material generado del presente contrato. **Décima Octava. - Derechos de Autor.** Sin perjuicio de los derechos morales de autor reconocidos y protegidos por la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1994, sobre el reconocimiento de autor, que por su naturaleza están y estarán radicados en cabeza de EL CONTRATISTA, el cual manifiesta que cede, sin limite temporal alguno, automática e irrevocablemente a LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual de los productos derivados de la ejecución de este contrato, entendiéndose que estos pueden ser usados única y exclusivamente por LA CÁMARA. Los derechos patrimoniales de autor que surjan en cabeza del consultor relacionados con los productos entregados por la ejecución de este contrato, sus ajustes, impresos o como los que se entreguen en medio magnético, su ilustración, de acuerdo con los insumos suministrados por LA CÁMARA para la obtención del documento final, se entenderán cedidos por parte de EL CONTRATISTA a LA CÁMARA. En caso de cambios y actualizaciones del documento entregado, implicará la cesión de la nueva versión, sin perjuicio de la cesión de la versión original. Los derechos cedidos en este contrato se extienden a los documentos entregados en cuanto a su reproducción, transformación, traducción, ejecución pública, exhibición, divulgación, presentación en público y utilización en todo tiempo, espacio y lugar. En consecuencia, LA CÁMARA adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos entregados en el presente contrato, para explotarlos sin limitación alguna de tiempo, modo y lugar. EL CONTRATISTA conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA liberará de toda responsabilidad a LA CÁMARA, por las acciones entabladas por terceros por vulneración a los Derechos de Autor, como consecuencia de los productos o documentos derivados del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los documentos y/o productos entregados por EL CONTRATISTA, serán de propiedad de LA CÁMARA, EL CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociar los sin autorización de LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE. **Décima Novena. - Domicilio contractual.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Yopal y las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la Diagonal 16 No 14 - 08 de Yopal Casanare, por EL CONTRATISTA en la CARRERA 16ª. N° 31 - 11 Yopal. **Vigésima. Clausula Compromisoria.** Toda controversia o diferencia susceptible de transacción que



Yopal: Diagonal 16 No. 14-08 PBX: 6357656. Aguazul: Cra. 15 No. 9-22 Tel: (8) 6383432. Villanueva: Cra. 13 No. 8-12 Tels: (8) 6241216 / 6236392. Paz de Ariporo: Cra. 9 No. 6-32 Tel: 6373534. www.cccasanare.com

 <p>CÁMARA DE COMERCIO CASANARE</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>GEA-R-010 VERSION No. 3</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	------------------------------------

surgiere entre las partes por causa del presente contrato y/o su ejecución, terminación o liquidación, que no pueda ser resuelta directamente entre las mismas por procedimientos de autocomposición, tales como la negociación, la conciliación o la transacción, se someterá a la decisión definitiva de un (1) conciliador abogado designado por el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Justicia Alterna de la ciudad de Yopal, Casanare de las listas de conciliadores de dicho centro, aplicando en lo pertinente las reglas y tarifas de dicho centro. Vigésima primera. - Perfeccionamiento: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal por parte de la CÁMARA y aprobación de las garantías.

En constancia las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares, en Yopal (Casanare) a los 03 días del mes de octubre de 2016.

EL CONTRATANTE



CARLOS ROJAS ARENAS
Presidente Ejecutivo

CONTRATISTA



DANIEL ENRIQUE MENDOZA
CC 1.017.146.394 de Medellín

V/Bo. LAURA CATALINA CUBIDES CASTILLO.
PROFESIONAL JURIDICO.

Transcriptor. MARIA PAZ BARRAGAN ALFONSO
JEFE DE GESTIÓN HUMANA.

<p>FECHA: 27/07/2015</p>	<p>Elaboró: Nidia Yaneth Suarez Trujillo</p>	<p>Aprobó: María Eribel Bernal Salas</p>
------------------------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------



	ACTA DE LIQUIDACIÓN	GEA-R-032 VERSION No. 1
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------

Página 1 de 3

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° PS-147-2016

En Yopal, Casanare el 31 de marzo de 2017, nos reunimos **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.017.146.394 de Medellín, quien para los efectos de la presente se denominará **CONTRATISTA** y **CARLOS ROJAS ARENAS** identificado con C.C. 74.857.291 expedida en Yopal, en calidad de Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE, Nit: 800.013.469-9, entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada, domiciliada en Yopal, quien para efectos de la presente acta se denomina **CONTRATANTE** y como supervisora **JULIANA PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.536.338 de Yopal, con el fin de liquidar el Contrato de prestación de servicios N. 147/2016 del 04 de octubre de 2016, de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. CONTRATO N° 147/2016:

CONTRATO	No. 147/2016
RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSOS PRIVADOS
VALOR	\$21.600.000
CONTRATANTE	CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.
NIT	800013469-9
CONTRATISTA	DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.017.146.394 de Medellín
OBJETO	Prestar los servicios profesionales para la coordinación y articulación del programa Alianzas para la innovación fase III, a desarrollarse en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta.
FORMA DE PAGO	Mensual
PLAZO	Ocho (08) meses



	ACTA DE LIQUIDACIÓN	GEA-R-032 VERSION No. 1
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------

Página 2 de 3

2. BALANCE ECONOMICO GENERAL:

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO	VALOR CANCELADO	VALOR POR CANCELAR	VALOR EJECUTADO
Valor total del contrato	\$ 21.600.000	\$ 13.230.000	\$ 2.700.000	\$ 15.930.000

Valor a pagar presente acta: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.700.000).
Saldo a favor de la Cámara de Comercio de Casanare: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.670.000).

3. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN PARA REALIZAR LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN

- Cuenta de cobro del contrato 147/2016 suscrito por **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ**, DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.700.000) y certificación de cumplimiento del objeto del contrato al 31 de marzo de 2017, expedida por la supervisora del contrato, la Gerente de Competitividad.
- Solicitud de liquidación anticipada del contrato N° 147/2016 con fecha del 10 de marzo de 2017, expedida por la Gerente de Competitividad.
- Planilla de pago de seguridad social.
- Informe del contratista.
- Solicitud de liquidación anticipada de fecha 09 de marzo de 2017 suscrita por el contratista.

4. GARANTIAS:

AMPAROS	POLIZA N°	EXPEDIDA POR	FECHA	DOCUMENTO QUE AMPARA
Cumplimiento	605-45-994000012335	Aseguradora Solidaria de Colombia	26 de octubre de 2016	Contrato

5. CONSTANCIAS

Las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de liquidación y dejamos las siguientes constancias:

- a) La presente liquidación se realiza de mutuo acuerdo entre las partes, por la terminación anticipada del contrato por parte del contratista y según oficio presentado con fecha 10 de marzo de 2017.



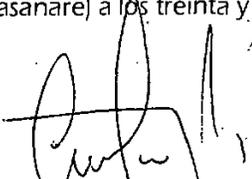
REVISIÓN JURÍDICA
 CÁMARA DE COMERCIO CASANARE

	ACTA DE LIQUIDACIÓN	GEA-R-032 VERSION No. 1
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------

Página 3 de 3

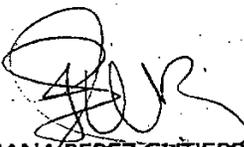
- b) Que el contratista manifiesta que la Cámara de Comercio de Casanare cumplió con todas las obligaciones contractuales y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra la Cámara, respecto con el contrato de la referencia y la presente acta de liquidación.
- c) Que el contratista se responsabiliza ante terceros por cualquier queja o reclamación que se presente directamente o indirectamente a la Cámara en virtud de la ejecución del contrato que se liquida con la misma.
- d) Que con la suscripción de la presente acta, la Cámara y el contratista se declaran a paz y salvo por todo concepto con respecto al contrato que se liquida con la presente acta.

En constancia las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares, en Yopal (Casanare) a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2017.


CARLOS ROJAS ARENAS
 Presidente Ejecutivo
 Cámara de Comercio de Casanare


DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ
 C.C-1.017.146.394 de Medellín


 Proyectó: **MARÍA PAZ BARRAGAN A.**
 Jefe de Gestión Humana


JULIANA PÉREZ GUTIÉRREZ
 Supervisora contrato


REVISIÓN JURÍDICA
 Revisó: **LAURA CATALINA CUBIDES CASTILLO**
 Profesional Jurídica de Presidencia

FECHA: 05/11/2013	Elaboró: Nidia Yaneth Suarez Trujillo	Aprobó: María Eribel Bernal Salas
-----------------------------	-------------------------------------------------	---------------------------------------------





Banco de Occidente

BANCO DE OCCIDENTE
890.300.279-4

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que el señor **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ** identificado con cedula No. **1, 017, 146,394**, laboró en nuestra compañía desde el 03 de Noviembre de 2009, hasta el día 14 de Febrero de 2014. El último cargo desempeñado fue el de Auxiliar de Inspectoría, con un Contrato Laboral a Término Indefinido.

Durante la vigencia de la elación contractual, el señor **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ** desempeño los siguientes cargos:

- Cajero Auxiliar.
- Cajero Principal
- Auxiliar de Inspectoría

Dado en **BUARAMANGA** a los veinte y un (21) días del mes de Julio del año 2014.

MOISES DE JESUS SIMENEZ CASTRO
COORDINADOR DE ADMINISTRACION
BUARAMANGA
Sistema de Recursos Humanos





Banco de Occidente

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA QUE:

El (la) señor(a) **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1, 017, 146,394** estuvo vinculado(a) a nuestra entidad durante el siguiente periodo:

Fecha de Ingreso al Banco: **18 de Junio de 2009**
Fecha de Retiro del Banco: **31 de Octubre de 2009**
Ultimo Cargo Desempeñado: **CAJERO AUXILIAR TEMPORAL**
Dependencia: **YOPAL**

Dado en **BUCARAMANGA** a los veinte y un (21) días del mes de Julio del año 2014.

MOISES DE JESUS JIMENEZ CASTRO
COORDINADOR DE ADMINISTRACION
BARRANQUILLA

Sistema de Recursos Humanos

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014

FORMACIÓN



LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"

CERTIFICA:

Que DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ, ID.U00040705, Identificado(a) con la C.C. No. 1.017.146.394 de Medellín, aprobó la totalidad de los cursos teóricos y prácticos del plan de estudios del programa de DERECHO extendido a la ciudad el Yopal, Casanare, en convenio con la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL.

Terminó estudios el 01 de diciembre de 2012.

El programa de DERECHO con Número de Registro SNIES 20837, cuenta con Registro Calificado según Resolución No. 3238 del 25 de abril de 2011 del Ministerio de Educación Nacional.

La UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA fue aprobada mediante Resolución No. 2771 del 14 de abril de 1987 del Ministerio de Educación Nacional y cuenta con Acreditación Institucional de Alta Calidad según Resolución No. 16515 del 14 de diciembre de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos catorce (2014) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.


ESTER RUEDA PRADA
Directora

GLUNA



Universidad Autónoma de Bucaramanga
NIT. 896.200.499-9
Avenida 42 No. 48 - 11
Bucaramanga, Colombia

unab.edu.co
(7) 657 1800 01 8000 12 7395

ACTA DE GRADO No. 3.881
Folio No. 1054-31630 del Libro No. 4

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 29 días del mes de abril de 2016, en el aula máxima de la Universidad, se celebró la ceremonia de graduación de **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.017.146.394 de Medellín.

El grado fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, según Acta No. 1188 de marzo 30 de 2016 y ratificado por el Consejo Académico según Acta No 866 de marzo 31 de 2016, previa comprobación de que el aspirante cumplió los requisitos exigidos para el Programa de Derecho, extendido a la ciudad de El Yopal, en convenio con la Fundación Universitaria de San Gil-UNISANGIL. Trabajo de Grado: "Judicatura y Preparatorios".

El Rector Dr. Alberto Montoya Puyana, tomó Juramento al graduado, tomó juramento al graduado, hecho lo cual le hizo entrega del Diploma que lo acredita como **ABOGADO**.

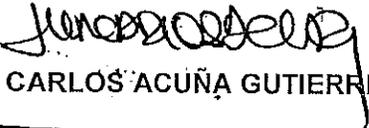
El título se expidió de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo a la autorización legal conferida a la Universidad.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta a los 29 días del mes de abril de 2016.

Alberto Montoya Puyana, Rector (fdo), Jorge Eduardo Lamo Gómez, Decano (fdo), Juan Carlos Acuña Gutiérrez, Secretario General y Jurídico (fdo).

Es fiel copia tomada del original a los 29 días del mes de abril de 2016.




JUAN CARLOS ACUÑA GUTIERREZ
unab **Secretario General y Jurídico**



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 238580

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales, y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. 1017146394., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	273149	18/07/2016	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de julio de 2016.



Directora
MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional de Colombia

Teniendo en cuenta que

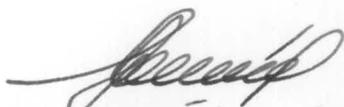
Daniel Enrique Mendoza Núñez

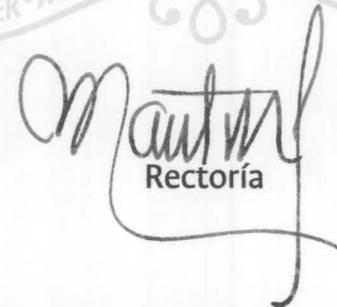
C.C. 1.017.146.394 de Medellín

cumplió satisfactoriamente todos los requisitos académicos reglamentarios del Plan de Estudios de Posgrado, le confiere el Título de

Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de abril de 2018


Decanatura de Facultad


Rectoría


Secretaría General

Registro n.º 7402, Folio 94 del Libro de Diplomas n.º 6
de la Sede Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **85001316000220200000400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 2181953 **FECHA REPARTO:** 8/07/2020 3:58:34 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/07/2020 3:54:36 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA ORAL 002 YOPAL

JUEZ / MAGISTRADO: LORENA MARIELA ARGUELLO VALDERRAMA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1017146394	DANIEL ENRIQUE	MENDOZA NUÑEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_8-07-2020 3.55.49 p.m..pdf	3E6B92E22AE8CAEE47FA4AE9E70C65950E5A53EA
2	PRUEBAS_8-07-2020 3.56.16 p.m..pdf	86629FE4086B6C075135106CF0AFCF9EC41155D3
3	PRUEBAS_8-07-2020 3.56.31 p.m..pdf	48A3B77880CE127860A535DF27BF7BEC6253FBA0

b9ddc6ab-b26c-4806-9823-6363a90d3491

CLAUDIA YAMILE VEGA PEDIACHE
SERVIDOR JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.	ACCION DE TUTELA
Radicación No.	85 001 31 60 002 2020-00121- 00
Accionante	DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ
Accionados	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y CNSC

CONSIDERANDO:

El señor DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ, en nombre propio instaura acción de tutela contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, la admitirá.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la decisión que se llegare a proferir puede llegar a tener efectos sobre terceras personas, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, para que pongan en conocimiento de los concursantes la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela que instaura el señor DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada y rindan el informe respectivo aportando los documentos que sirvan de soporte en el siguiente sentido:

- a) Expongan de manera detallada y clara las etapas de la Convocatoria Territorial Norte “ATLANTICO -ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte” OPEC 69995 cuyo cargo se denomina Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría.
- b) Informen de manera sucinta, cuales fueron las razones para que un concursante de la convocatoria en comento, luego de presentar el recurso contra los resultados de las pruebas de competencias escritas básicas, funcionales y prueba de competencias comportamentales pasara a ocupar el primer lugar de la convocatoria OPEC 69995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

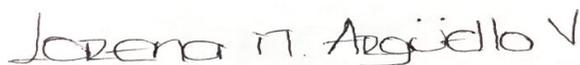
- c) Expliquen a esta Judicatura los argumentos por los que consideraron que no se debía tener en cuenta la experiencia profesional aportada por el accionante, mediante los certificados laborales expedidos por la Cámara de Comercio de Casanare como coordinador para alianzas para la innovación, y la del Banco de Occidente en el cargo de inspector. Así mismo, deberán indicar las razones por las cuales esos mismos documentos le fueron tenidos en cuenta en la Convocatoria 441 de 2017 Dirección de Tránsito y Transporte – Florida Blanca, y el Proceso de selección 711 del 2018 N 20181000006036 Alcaldía Mayor de Neiva – Huila.

TERCERO: Se le advierte a la entidad accionada que, de conformidad con el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991 si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

CUARTO: Se ordena a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, procedan a publicar en sus páginas web el inicio de esta acción, así mismo remitan copia del escrito de tutela y de esta providencia por el medio más expedito a los concursantes de la **Convocatoria Territorial Norte “Atlántico – Alcaldía Distrital de Barranquilla proceso de selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte” OPEC 69995 para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría.** De lo anterior, deberá aportar constancia al presente expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al accionante por el medio más eficaz disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGUELLO VALDERRAMA
Jueza

Notificación auto admisorio tutela 2020-00121

Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare -

Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/07/2020 2:51 PM

Para:

) franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;
) notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>;
) mendoza_327@outlook.com <mendoza_327@outlook.com>

Referencia: Notificación ADMISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA
Rad. No. 2020-00121-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICAR AUTO ADMISORIO de Acción de Tutela en ciento cuatro (104) folios, que contienen copia del escrito de la acción de la referencia, anexos y el auto de la fecha, siendo Accionante: Daniel Enrique Mendoza Núñez y Accionado(s): Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se advierte a los accionados que deben poner en conocimiento de los concursantes del proceso de selección No. 758 de 2018, la existencia de la presente acción constitucional, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

Se remite enlace donde puede ser consultado el expediente digital.

 [2020-00121-00121-00 Cno.Principal.pdf](#)

Cordialmente,

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia
Teléfono Celular 310 882 6731
Correo electrónico:
j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Respuesta automática: Notificación auto admisorio tutela
2020-00121**

Notificaciones Judiciales -- CNCSC <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

Jue 9/07/2020 2:51 PM

Para:

) Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal
<j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibo: De manera atenta se confirma recepción del mensaje sin verificación de su contenido; a su vez se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío y recepción de notificaciones judiciales.

El horario laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por notificado el día y hora hábil siguiente.

Positivamente,

Jorge Andrés Aguilera Morales
Oficina Jurídica
Comisión Nacional del Servicio Civil

Respuesta automática: Notificación auto admisorio tutela 2020-00121

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>

Jue 9/07/2020 2:51 PM

Para:

) Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal
<j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Entregado: Notificación auto admisorio tutela 2020-00121

postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Jue 9/07/2020 2:51 PM

Para:

) notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)

Notificación auto admisorio tutela 2020-00121;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
(notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Asunto: Notificación auto admisorio tutela 2020-00121

Entregado: Notificación auto admisorio tutela 2020-00121

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 9/07/2020 2:51 PM

Para:

) mendoza_327@outlook.com <mendoza_327@outlook.com>

1 archivos adjuntos (52 KB)

Notificación auto admisorio tutela 2020-00121;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mendoza_327@outlook.com (mendoza_327@outlook.com)

Asunto: Notificación auto admisorio tutela 2020-00121